



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 25
Fecha 8 de julio de 2003
Páginas 102

CONTENIDO

	Página
Carta Circular GE-233 del 8 de julio de 2003.	1
Circular Reglamentaria Externa DCIN-30 del 8 de julio de 2003. "Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio	4

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

CARTA CIRCULAR

GE- 233

Fecha: julio 8 de 2003

Destinatarios:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Estimados señores:

Adjunto a la presente se remite la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 30 del 8 de julio del año en curso, que sustituye las hojas 10-1 a 10-4, 10-9 a 10-12, 10-15 a 10-16, 10-23 a 10-32, 10-35 a 10-40, 10-43 a 10-44, 10-47 a 10-48 y 10-67 a 10-70 de las Circulares Reglamentarias Externas DCIN - 23 del 9 de mayo de 2002 y DCIN-30 del 5 de julio de 2002 correspondiente al asunto 10 "Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio" del Manual de Cambios Internacionales. Se actualizan los Anexo No. 1, 2 y 3 de la mencionada Circular.

Las principales modificaciones incluidas en esta reglamentación están relacionadas con los siguientes temas:

En el anexo 3, Formulario 5 "Servicios Transferencias y Otros Conceptos", se crean, unifican y desaparecen los siguientes numerales:

Se crean los numerales de Ingresos: 1536 "Contratos de Asociación", 5382 "Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector privado", 5384 "Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior- Sector público y 5397 "Compra de divisas a entidades públicas de redescuento".
Numerales de Egresos: 2621 "Contratos de Asociación", 2904 "Otros conceptos", 5870 "Venta de divisas a entidades públicas de redescuento".

Se unifican los numerales de ingresos 5378 y 5385. Por tanto desaparece el numeral 5385. También se unifican los numerales de egresos 5912 y 5915 y desaparece el numeral 5915.

Los ingresos por errores bancarios de los titulares de cuenta corriente de compensación que estaban incluidos en estos numerales cambiarios (5378 y 5385) se trasladan al numeral cambiario 1601 "Otros Conceptos" que se modifica en su texto. Asimismo, los egresos por errores bancarios de los titulares de cuenta corriente de compensación que estaban en los numerales 5912 y 5915 se trasladan al numeral 2904 "Otros Conceptos", que es el nuevo numeral cambiario.



CARTA CIRCULAR GE-233 de julio 8 de 2003

El numeral de egresos 2904 "Otros conceptos" permite canalizar además de los gastos y errores bancarios de los titulares de Cuenta Corriente de Compensación, las operaciones que no se pueden clasificar en otro numeral. Asimismo, para facilitar la clasificación estadística de algunas operaciones de cambio se modifica el título y definición de los siguientes numerales de Ingresos: 1520, 1540, 1695, 1601, 5378, 5381 y 5383 y de Egresos: 2016, 2030, 2270, 2895, 2900, 5912, 5913, y 5916.

También se crean los numerales 8200 "Giros recibidos del exterior pagados en divisas" - ingresos y 8201 "Giros enviados al exterior en divisas"- egresos, numerales que solo pueden utilizar los intermediarios del mercado cambiario cuando presten el servicio de transferencia y no hay monetización de las divisas.

Se adiciona el título de los siguientes numerales de ingresos, 4000, 4080 y los numerales de egresos 2125, 2165, 2230, 2250, 4500, 4501, 4615, 4616.

Los intermediarios del mercado cambiario que obtienen créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior deben tener en cuenta que dicha entidad se encuentre en la lista de entidades financieras que publica el Banco de la República (Anexo No. 1).

En relación con los informes de endeudamiento externo y de registro de avales y garantías, en adelante, se exigirá únicamente original y una copia, (Formularios Nos. 6, 7 y 8).

Los intermediarios del mercado cambiario están obligados a enviar conforme a lo dispuesto en el numeral 11.4 de la presente Circular, la información sobre los depósitos en moneda extranjera de residentes y no residentes y la de los depósitos en moneda legal colombiana de los no residentes, en la forma y términos que allí se dispone.

El régimen transitorio aplicable a los préstamos externos registrados (antes del 21 de mayo de 1997), regulado en el numeral 5.3 de la circular 23 del 9 de mayo de 2002, queda sin vigencia en virtud de la derogatoria del artículo 1° de la Resolución Externa No. 7 de 1997 de la J.D., por parte de la Resolución Externa No. 1/03 J.D. Las modificaciones a los créditos registrados, se deberán efectuar a través de los intermediarios del mercado cambiario siguiendo el procedimiento indicado en los puntos 5.1.8 y 5.1.10 de esta circular. En consecuencia, en adelante no es necesario enviar la documentación al Banco de la República.

El Banco de la República registrará los activos de comprobado origen lícito poseídos en el exterior a 31 de diciembre del año 2001 y no declarados en los años gravables 2001 y anteriores que se declaran en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable 2002 de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 788 de 2002 (Reforma Tributaria), como inversión colombiana en el exterior o como inversión financiera y en activos en el exterior según sea el caso, siempre y cuando el residente presente al Departamento de Cambios Internacionales el Formulario # 12 - Registro de Inversión Colombiana en el



CARTA CIRCULAR GE-233 de julio 8 de 2003

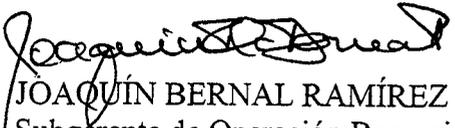
Exterior, acompañado de copia simple de la declaración de renta del año 2002 donde conste la actualización de patrimonio y el recibo oficial de pago correspondiente.

La presente Circular Reglamentaria Externa entra a regir a partir de su publicación, salvo la utilización de los nuevos numerales cambiarios y los numerales que se modifican, que será obligatorio utilizar para las operaciones de cambio que se realicen a partir del 1º. de agosto del año en curso.

Desde el 1º. de julio del año en curso, las consultas telefónicas a la Sección de Apoyo Básico Cambiario se atienden únicamente marcando el teléfono directo 3430799.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1. DECLARACIÓN DE CAMBIO

1.1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en la resolución externa No. 8 de mayo 5 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República publicada el 11 de mayo de 2000, en adelante R.E. 8/2000 J.D., y demás normas que la modifiquen o adicionen, los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen cualquiera de las operaciones de cambio definidas en el artículo 1o. del Decreto 1735 de septiembre 2 de 1993, deberán presentar y suscribir una declaración de cambio, en original y copia, ante los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con los formularios que se encuentran en el numeral 12 de esta circular, cuyas instrucciones para el diligenciamiento se encuentran anexas a cada uno de ellos y en las instrucciones impartidas en la presente circular.

La declaración de cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio. La declaración de cambio podrá suscribirse de manera electrónica, sujeta a los términos de la Ley 527 de agosto 18 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en la forma y con los requisitos tecnológicos y de seguridad que el Banco de la República señale.

La declaración de cambio por operaciones de cambio realizadas con o a través de los intermediarios del mercado cambiario, deberá presentarse ante los mismos al momento en que se efectúe la compra, venta o negociación de divisas.

Así mismo, los intermediarios del mercado cambiario podrán recibir y conservar la información de las declaraciones de cambio por medios electrónicos siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto por la Ley 527 de agosto 18 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en la forma y con los requisitos tecnológicos y de seguridad que el Banco de la República señale.

Los intermediarios ante quienes se presenta la declaración de cambio deberán asignar a cada declaración de cambio que les sea presentada un número de identificación, el cual no puede repetirse a nivel nacional en un mismo día. Los intermediarios procesarán y conservarán el original de cada declaración y devolverán la copia debidamente numerada al declarante con constancia de recibo.

Rechazarán los formularios tachados y/o enmendados, y estarán obligados a garantizar que el Banco de la República reciba la información de carácter general o particular que requiera acerca de la realización de operaciones de cambio en el país.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La declaración de cambio por operaciones realizadas a través de cuentas de compensación se presentará por el interesado o quien actúe en su nombre, directamente en el Banco de la República, siguiendo los procedimientos previstos en el numeral 9.4 de esta circular. Los titulares de cuentas de compensación deberán asignar a cada declaración de cambio un número de identificación, el cual no podrá repetirse en un mismo día.

Los residentes podrán otorgar mandato a los intermediarios del mercado cambiario para la presentación de las declaraciones de cambio respectivas. Los intermediarios del mercado cambiario también podrán actuar como agente oficioso, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la Ley.

La compra y venta de divisas a través de sistemas electrónicos y/o con tarjetas débito y crédito internacionales se declarará de la siguiente manera:

1. Los intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichos sistemas deben reportar semanalmente al Banco de la República el valor neto de la monetización o compra de divisas utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas en la declaración de cambio por “Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5).
2. Las entidades que no sean intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichos sistemas deben presentar la declaración de cambio por “Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5) utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas, cada vez que realicen compras o ventas de divisas a través del mercado cambiario para pagar o reintegrar el pago que reciban producto del resultado neto consolidado de la administración de dichos sistemas.

Adicionalmente, deben reportar semanalmente al Banco de la República mediante correo electrónico dirigido a mercadol@banrep.gov.co el monto diario de las operaciones realizadas por los titulares de tarjetas emitidas en el exterior. El mensaje tendrá el formato que el Banco de la República informará por la misma vía.

3. El registro de utilización del sistema por parte del tarjetahabiente o usuario del sistema constituye declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Los intermediarios del mercado cambiario remitirán al Banco de la República, dentro del plazo y procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente circular, la información consignada en los formularios que reciban de los residentes y no residentes en el país al momento de efectuar una operación de cambio.

Cuando se trate del envío de la información de las operaciones que realicen los intermediarios del mercado cambiario de que trata el artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D., previa a la realización de las operaciones de cambio, deberán inscribirse en el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para asignarles el código de operación. Para el efecto, deberán enviar solicitud suscrita por el representante legal de la entidad cuya firma y texto esté reconocida notarialmente, acompañada del certificado de representación legal expedido por la entidad que ejerce su control y vigilancia. Las sociedades comisionistas de bolsa, deberán cumplir previamente con las condiciones señaladas en el artículo 61 de la R.E. 8/2000 J.D.

Los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, diligenciar las declaraciones de cambio correspondientes.

Los intermediarios del mercado cambiario que utilicen su liquidez en moneda extranjera para efectuar pagos a sus corresponsales del exterior por concepto de intereses y gastos bancarios podrán enviar la información en períodos diarios, semanales o una sola vez al mes con el mismo formato de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) utilizando los numerales cambiarios 2215 - Intereses deuda de la banca comercial y 2270 - Servicios Financieros.

Los intermediarios del mercado cambiario igualmente deberán remitir en forma detallada la información de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 8102, y 8106. Para el caso de los numerales 8102 y 8106, los intermediarios del mercado cambiario deberán diligenciar tantas declaraciones de cambio como operaciones de compra y venta de divisas efectúen con cada intermediario. Sin embargo, podrán consolidar los numerales 8102 y 8106 (compra o venta), por intermediario y por fecha en una sola declaración de cambio, cuando se realice en un mismo día. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del régimen tributario y demás normas que le sean aplicables.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1.2.1 Compra y venta de divisas de manera profesional

Sin perjuicio de las demás condiciones previstas en el artículo 75 de la R.E. 8/2000 J.D. los residentes en el país que compren o vendan divisas de manera profesional están obligados a exigir a sus clientes una declaración de cambio que contenga, como mínimo, la información prevista en el Formulario “Declaración de cambio por compraventa profesional de divisas” incluido en esta circular, cuando la operación sea igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00), o su equivalente en otras monedas.

Esta información debe conservarse y estar a disposición de la UIAF, DIAN y demás autoridades que la exijan, según su competencia. También deberá enviarse al Banco de la República la información que éste solicite sobre la compraventa profesional de divisas, para efectos estadísticos.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LOS DECLARANTES Y DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

El declarante será responsable:

1. De la presentación correcta de la declaración de cambio por las operaciones de cambio que realice.
2. De la veracidad de la información consignada en ésta.
3. De conservar en papel las declaraciones de cambio debidamente suscritas por el término previsto en el artículo 3° de la R.E. 8/2000 J.D. (período de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracción al régimen cambiario) cuya información fue reportada al Banco de la República por medios electrónicos. El reporte de información es sólo un indicador del contenido de la declaración de cambio y no la sustituye ni se constituye en prueba de ésta.

El incumplimiento de estas obligaciones y de cualquier otra consignada en el régimen cambiario dará lugar a las sanciones previstas en las normas legales pertinentes, sin perjuicio de las sanciones tributarias, aduaneras y penales aplicables. También se deducirá responsabilidad en los términos de la ley, cuando la respectiva autoridad o un particular interesado desvirtúe la presunción que trata el inciso 4 del artículo 1o. de la R.E. 8/2000 J.D.

Los intermediarios del mercado cambiario serán responsables:

1. Del procesamiento de la información consignada en las declaraciones de cambio y del envío de los documentos que se requieran para fines estadísticos al Banco de la República, de tal forma



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya presentada, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, deberá presentarse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo. Estas operaciones no deben ser tratadas como modificación a la declaración inicial, sino como nuevas operaciones.

1.7. ACLARACIONES PARA FINES ESTADÍSTICOS

Los datos de la declaración de cambio podrán aclararse para fines estadísticos en cualquier tiempo ante el mismo intermediario con el cual se realizó la transacción. No podrán ser objeto de aclaración los siguientes datos:

- a) Fecha
- b) Valor
- c) Identidad del declarante y,
- d) Concepto; entiéndese por "concepto" cada una de las operaciones para las cuales existen formularios de declaración de cambio. En consecuencia, no se pueden efectuar aclaraciones para fines estadísticos cuando impliquen cambio de formulario. Solamente podrá modificarse el tipo de formulario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la declaración de cambio.

Las aclaraciones para fines estadísticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Las aclaraciones para fines estadísticos de los datos de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y de las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) que hayan sido transmitidas al Banco de la República, vía electrónica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente circular, deberán ser efectuadas mediante carta remitida al Banco de la República.
- b) Los titulares de las cuentas corrientes de compensación podrán aclarar los informes de sus movimientos y sus anexos mediante carta dirigida al Banco de la República.
- c) Las aclaraciones para fines estadísticos correspondientes a las declaraciones de cambio, Importaciones de bienes, (Formulario No. 1), Exportaciones de bienes, (Formulario No. 2) y Servicios, transferencias y otros conceptos, (Formulario No. 5), incluyendo los datos de los

Reemplaza la Hoja No. 10-9 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN - 23 de mayo 9 de 2002.

9B



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

numerales cambiarios y los documentos de exportación o importación, deberán informarse mediante carta al intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectuó la operación, sin que se requiera informe al Banco de la República. En el caso de canalización de estas operaciones a través de cuentas de compensación, tales aclaraciones deberán conservarse para cuando sean requeridas por las entidades de control y vigilancia.

- d) La posibilidad de corregir o aclarar las declaraciones de cambio se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones o aclaraciones realizadas en los términos de los numerales 1.6 y 1.7 de esta circular se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

1.8. DEPÓSITO

Conforme a las R.E. 6 y 8 de 2000 J.D., el depósito al endeudamiento externo es del cero por ciento (0%). En consecuencia, en todas aquellas operaciones de cambio en que se exija dicho requisito, no habrá lugar al cumplimiento de esa obligación hasta que se aumente el referido porcentaje.

2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Todas las operaciones a que se refiere este punto serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente.

2.1. ENTIDADES AUTORIZADAS

Las entidades autorizadas de conformidad con lo estipulado en el literal b del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D., para efectuar operaciones de compra y venta de divisas con el Banco de la



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

República, no requerirán elaborar declaración de cambio. Lo anterior salvo en los casos previstos en el numeral 1.2. de esta circular.

2.2. GIROS AL EXTERIOR

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República las entidades a que se hace referencia en el numeral 2.1 se efectuarán con cargo a sus cuentas en moneda extranjera en el Banco de la República, conforme a la reglamentación que éste expida.

2.3. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON FINES DE INTERVENCIÓN

El Banco de la República podrá intervenir en el mercado cambiario de acuerdo con el procedimiento previsto en el Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

2.4. OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del Banco de la República, de conformidad con las instrucciones impartidas en el asunto 13 del Manual de Cambios Internacionales. En este caso no se requerirá el diligenciamiento de la declaración de cambio.

2.5 REGISTROS E INFORMES

El sello de radicación del Banco de la República dará constancia de la fecha de recepción de la solicitud del registro, de la prórroga o del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente circular y no requerirá de acuse de recibo del Banco de la República. En el caso de transmisión electrónica la constancia de cumplimiento de ésta se dará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El Banco de la República podrá requerir al interesado explicaciones o información adicional respecto del contenido de la información o registro en cuestión, dentro de los dos meses siguientes a la solicitud o el reporte. Si pasados 2 meses desde el requerimiento, el interesado no allega las explicaciones o los documentos correspondientes, opera el desistimiento tácito, el Banco archivará el expediente y se tendrá por no registrado o informado el acto en cuestión.

Si el Banco de la República no solicita explicaciones o documentos adicionales, el registro de la inversión se entenderá notificado el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

La prórroga de registro de inversiones internacionales se entenderá autorizada desde la fecha de la constancia de recibo del documento con el cual se haya solicitado, siempre que la solicitud se presente al Banco de la República antes del vencimiento del plazo previsto para el efecto en las normas sobre inversiones internacionales. No se requerirá acuse de recibo por parte del Banco de la República cuando la solicitud se haga oportunamente. En caso de que la solicitud no sea oportuna, el Banco así lo informará al interesado.

El interesado o su representante podrán solicitar al Banco de la República por intermedio del Departamento de Cambios Internacionales certificación o extracto, sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro o reporte de información.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del procedimiento establecido en la presente circular para el reporte de información de las operaciones de endeudamiento externo por los intermediarios del mercado cambiario, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular.

2.6. DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS

Los formularios previstos en la presente circular para trámite ante el Banco de la República, podrán diligenciarse en documento físico o electrónico.

3. IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar la declaración de cambio por



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

3.1 IMPORTACIONES FINANCIADAS

Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F.

3.1.1. Importaciones pagaderas a plazo

Las importaciones pagaderas a plazo, es decir, aquellas pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte se consideran financiadas y no están sujetas al requisito del depósito de que trata el artículo 26 de la R. E. 8/ 2000 J. D. Dentro de esta categoría deberán incluirse también las importaciones pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte como consecuencia de procesos ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas, de la controversia del pago por el importador directamente ante el proveedor, de la mora en el pago o de las prórrogas concedidas por el exportador.

Las importaciones pagaderas a plazo superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte, deberán informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del mencionado documento. Para tal efecto, los importadores deberán diligenciar y presentar el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) en los términos previstos en numeral 5.1 de esta circular.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, cuando una misma importación requiera de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del primer documento de transporte.

En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de corto plazo, que originen obligación de pago del bien, el plazo para informar se contará a partir de la nacionalización del bien. Para las importaciones temporales de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, el término para informar se contará a partir de la fecha del documento de transporte, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las importaciones temporales financiadas mediante arrendamiento financiero.

Sólo la financiación de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.00) o su equivalente en otras



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

monedas requiere informe al Banco de la República. Para efectos de esta circular se entiende por valor de la declaración de importación la suma de los valores FOB USD correspondientes a las subpartidas arancelarias declaradas.

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior y requerirá que los importadores informen por conducto de los intermediarios del mercado cambiario al Banco de la República los préstamos obtenidos para este propósito, para lo cual se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. El depósito no se exigirá en el caso de pagos anticipados de futuras importaciones de bienes de capital de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.5 de esta circular.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario castiguen la financiación de una importación de bienes, no informada como endeudamiento externo por el importador, contra provisiones realizadas, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en moneda legal colombiana, señalando el numeral cambiario 2015 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjetas de crédito emitidas en el exterior". El intermediario está obligado a reportar esta operación a la autoridad de control y vigilancia correspondiente.

3.1.2. Arrendamiento Financiero

Las importaciones temporales podrán financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4.4. VENTA DE INSTRUMENTOS DE PAGO

Los residentes podrán vender, con o sin responsabilidad de su parte, a entidades financieras del exterior o a los intermediarios del mercado cambiario, los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones. Cuando esta operación haga referencia a créditos que hayan sido informados al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 5.2 de esta circular, deberá comunicarse del hecho a esta entidad dentro de la semana siguiente a su realización a fin de proceder a la cancelación del crédito reportado.

Al momento del reintegro de las divisas, el exportador deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) si ha sido financiado. El valor del descuento que se pacte en la negociación del instrumento de pago no puede tratarse como descuento por gastos sino como un menor valor de la exportación.

Los instrumentos de pago derivados de exportaciones también podrán ser vendidos en moneda nacional a intermediarios del mercado cambiario. Al momento de recibir el pago de la exportación por parte del comprador del exterior se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2). En ésta consignará, en la casilla "Identificación del Exportador", el nombre del exportador a quien le adquirieron el instrumento, y en el espacio destinado a "Condiciones de Pago" anotarán su propio nombre y la frase: "reintegro de instrumento de pago adquirido a ... (nombre o razón social del exportador)".

Cuando la operación que dio lugar al instrumento de pago a que se refiere el párrafo anterior haya sido informada al Banco de la República por constituir endeudamiento externo, deberá reportarse su venta a dicha entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la operación, a fin de efectuar el cambio de acreedor.

Cuando el reintegro de las divisas no se efectúe por el 100% del valor de la exportación sino por un menor valor, debido a la venta con descuento del instrumento de pago recibido por el exportador, este descuento por no corresponder a fletes, seguros portuarios y de aeropuerto, numeral cambiario 2016, no se puede anotar en el renglón 15 de la declaración. En consecuencia, se debe llenar la casilla "valor reintegrado USD" con el valor efectivamente recibido por la venta del instrumento de pago.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la venta se hizo con responsabilidad del exportador y el comprador del exterior no paga el instrumento, para devolver las divisas al adquirente del instrumento, el exportador deberá tramitar una devolución de la primera operación.

5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

El endeudamiento externo está clasificado en créditos pasivos y créditos activos. Los primeros corresponden a créditos obtenidos por residentes en Colombia y los segundos a créditos otorgados por tales residentes en el país a no residentes en él.

Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Se exceptúan de esta obligación las operaciones descritas en el numeral 5.1.11 de esta circular.

5.1. CRÉDITOS PASIVOS

5.1.1. Autorización

Los residentes en el país y los intermediarios del mercado cambiario solo pueden obtener créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, de los intermediarios del mercado cambiario, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Dichos créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito y su plazo será el que libremente se acuerde con el acreedor. Para efecto del artículo 81 de la R.E. 8/2000 J.D. se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescantar créditos y que no sean intermediarios del mercado cambiario.

Las entidades reaseguradoras del exterior y los fondos de capital de riesgo del exterior se consideran entidades financieras del exterior en los términos previstos en el numeral 5 de la presente circular.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5.1.2. Diligenciamiento de la declaración de cambio

Para reportar los ingresos provenientes de desembolsos de financiación en moneda extranjera se utilizará el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) si se realizan en forma simultánea con el informe del crédito. En caso contrario se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3). Cada vez que se realice un desembolso se diligenciará un nuevo formulario.

El egreso de divisas para atender el servicio de la deuda por concepto de financiaciones en moneda extranjera, deberá soportarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3).

5.1.3. Obligación de reporte de la información de las operaciones de endeudamiento externo

5.1.3.1. Presentación del informe y constitución del depósito

El endeudamiento externo y los créditos regulados en el artículo 45 de la R.E. 8/2000 J.D., deberán informarse al Banco de la República a través de los intermediarios del mercado cambiario.

Dicha información deberá presentarse diligenciando el formulario No. 6 - "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", en original y una copia. El intermediario exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación y verificará contra el formulario la correcta presentación del contenido, incluyendo los datos y monto del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D., cuando haya lugar a su constitución.

En los casos en que se requiera el depósito, el formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" deberá presentarse ante el mismo intermediario a través del cual se constituyó el depósito.

También deberán informarse al Banco de la República, los créditos estipulados en moneda extranjera otorgados por la Banca Multilateral a entidades estatales y desembolsados a través del Banco de la República.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación que canalicen el desembolso de los créditos obtenidos en moneda extranjera a través de las mismas, también deberán acreditar la constitución del depósito utilizando el formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Entidades públicas de redescuento

Los créditos que obtengan las entidades públicas de redescuento de las entidades financieras del exterior estarán exentos de la presentación del informe de endeudamiento externo y de la constitución del depósito únicamente si se destinan a otorgar o redescantar préstamos a residentes en el país.

Con cargo a dicha financiación, las entidades públicas de redescuento podrán otorgar créditos a residentes en el país en moneda extranjera. También podrán otorgarlos en moneda legal colombiana.

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda extranjera, los residentes que obtengan los créditos deberán informarlos con el formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" en los términos de esta circular, acreditando la constitución del depósito cuando haya lugar. El depósito podrá constituirlo la entidad pública de redescuento o el beneficiario final del crédito.

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda legal colombiana, las entidades públicas de redescuento que los otorguen deberán informarlos con el formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes". Adicionalmente deberán remitir al Banco de la República el formulario 3A "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo", para acreditar el desembolso o la amortización, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación.

Las entidades públicas de redescuento podrán poseer y manejar cuentas corrientes en el exterior para el normal desarrollo de sus actividades de intermediación de crédito externo. Estas cuentas no estarán sujetas a registro en el Banco de la República.

La venta a los intermediarios del mercado cambiario de los saldos de estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5397, "Compra de divisas a entidades públicas de redescuento" - Ingresos. La compra de divisas a los intermediarios del mercado cambiario para alimentar estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5870 "Venta de divisas a entidades públicas de redescuento" Egresos.

Los créditos obtenidos por las entidades públicas de redescuento para fines diferentes de los anteriormente mencionados deberán ser informados por dichas entidades al Banco de la República con el formulario No. 6 - "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", previa constitución del depósito, si a ello hay lugar. Las divisas correspondientes serán canalizadas a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por endeudamiento externo, formulario No. 3.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5.1.3.2. Verificación de la condición de entidad financiera del exterior

Los residentes en Colombia y los intermediarios del mercado cambiario que obtengan créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, solo podrán contratarlos cuando éstas cumplan alguno de los siguientes criterios:

- Que sean entidades financieras del exterior con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Bancaria;
- Que sean entidades reaseguradoras del exterior inscritas en el registro que lleva la Superintendencia Bancaria. En este caso, el deudor debe tener la calidad de entidad aseguradora o reaseguradora colombiana;
- Que se encuentren en la lista anexa a la presente circular. La lista se conformará con las siguientes entidades:
 - Los organismos internacionales y/o multilaterales de crédito;
 - Los fondos de capital de riesgo del exterior que acrediten al Banco de la República que realizan actividades de crédito en distintos países y que dichas operaciones las efectúan en colaboración con organismos internacionales y/o multilaterales de crédito;
 - Las entidades financieras del exterior que acrediten al Banco de la República dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la Superintendencia Bancaria de Colombia.

Cualquier interesado podrá solicitar la inclusión de entidades financieras del exterior y de fondos de capital de riesgo que no se encuentren en la lista, previa la acreditación de los mencionados criterios. En todo caso, el Banco de la República podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad.

Las entidades inscritas en la lista deberán cumplir permanentemente alguno de los criterios antes mencionados. El Banco de la República podrá revisar la lista periódicamente y exigir la actualización de la información con la que se acredita el cumplimiento de dichos criterios.

5.1.3.3. Identificación del crédito y envío de información

El intermediario del mercado cambiario deberá asignar al formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) la fecha de presentación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación; los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada intermediario (Ver Anexo No. 2) y los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera

Reemplaza la Hoja No. 10- 27 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 23 de mayo 9 de 2002.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

independiente por cada intermediario, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general. Es importante señalar que este Número de Identificación del Crédito debe ser único a nivel nacional dentro de la misma institución, y por cada tipo de préstamo debe elegirse esta diferenciación.

Tipo de préstamo:

- 01 - Deuda externa pública
- 02 - Deuda privada residente.
- 04 - Deuda privada no residentes (Créditos Activos).
- 07- Créditos redescontados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año.
- 09 - Prefinanciación de exportaciones.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán transmitir al Banco de la República, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en los formularios - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) recibida de sus clientes a nivel nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Anexo No. 5 de esta circular.

5.1.4. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario deberán:

- a) Exigir la presentación del formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) debidamente diligenciado, en original y una copia.
- b) Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 16 y 26 de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
- c) Exigir copia del documento donde conste el contrato de préstamo y sus modificaciones y, cuando se trate de importaciones, copia del documento de transporte y copia de la declaración de importación cuando se encuentre disponible.
- d) Acreditar, si a ello hay lugar, la calidad de la entidad financiera del exterior. En el caso de entidad reaseguradora del exterior, verificar que se encuentra inscrita en el registro que lleva la Superintendencia Bancaria.

Reemplaza la Hoja No. 10- 28 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN - 23 de mayo 9 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- e) Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia de Valores para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el numeral 7.1 de esta circular.

El incumplimiento a los términos de solicitud y envío de información de acuerdo con lo previsto en la presente circular será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia.

5.1.5. Información de créditos de capital de trabajo otorgados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República, deberán ser informados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con la metodología señalada en este punto, mediante el diligenciamiento del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07.

En caso de prórrogas, si el plazo total del crédito es superior a un año, deberá diligenciarse el formulario de Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6), con arreglo a lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de esta circular. Cuando a ello hubiere lugar, deberá constituirse el depósito correspondiente sobre el saldo del crédito.

5.1.6. Depósito en divisas para la canalización y desembolso de créditos en moneda extranjera

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la R.E.8/2000 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, se deberá constituir previamente a cada desembolso, en los casos en que haya lugar y por los montos, plazos y condiciones señalados por la Junta Directiva del Banco de la República, un depósito de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 - Depósitos por operaciones de endeudamiento externo- del Manual de Fiduciaria y Valores.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En el evento en que los desembolsos de los créditos en moneda extranjera no se canalicen a través del mercado cambiario, conforme a las excepciones establecidas en el numeral 5.1.11., la constitución del depósito deberá efectuarse en forma previa al desembolso y acreditarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo ante el Banco de la República por conducto del intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, mediante la presentación de los documentos y formularios correspondientes.

5.1.7. Servicio de las obligaciones derivadas de créditos en moneda extranjera y financiación de importaciones

Las divisas requeridas para atender el servicio de los préstamos externos y la financiación de importaciones a un plazo superior a seis meses (6) contados a partir del documento de transporte se negociarán por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o se canalizarán a través de las cuentas de compensación. Para el efecto, se presentará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en donde se anotará, en la casilla 10 el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el momento de remitir la información al Banco de la República.

La amortización de las prefinanciaciones de exportaciones deberá ceñirse a los procedimientos señalados en el numeral 4.3.2. de esta circular.

Para la negociación de las divisas, los intermediarios del mercado cambiario deben exigir copia del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) debidamente aprobado y numerado por un intermediario del mercado cambiario y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que los datos consignados en la declaración de cambio, relacionados con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor, correspondan fielmente con los del formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) que se hubieren presentado ante el mismo intermediario que tramitó la solicitud inicial. Para préstamos registrados antes del 21 de mayo de 1997 se exigirá copia del formulario de registro debidamente aprobado por el Banco de la República.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación deberán relacionar de manera precisa en las declaraciones de cambio el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el intermediario del mercado cambiario en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se encuentran reportados en el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5.1.8. Modificaciones a los créditos

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito o una financiación de importaciones que ya hubiere sido informada al Banco de la República, o registrada tratándose de créditos anteriores al 21 de mayo de 1997, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un intermediario del mercado cambiario un nuevo formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) marcando la casilla "Modificación" y se anotará la información relacionada con la fecha, el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el formulario inicial, la fecha en que se acordó la respectiva modificación y la identidad del deudor. Además, se diligenciarán únicamente los campos correspondientes a las modificaciones.

Las modificaciones de las condiciones de los créditos en los aspectos señalados deberán ser reportadas por los interesados al correspondiente intermediario del mercado cambiario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por dichos intermediarios.

Los datos contenidos en los formularios - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) relacionados con el reporte de las modificaciones, deberán ser transmitidos, vía electrónica, al Banco de la República por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitan, a más tardar el segundo día hábil a la fecha de su presentación, ajustándose al procedimiento señalado en el Anexo No. 5 de esta circular.

El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto del saldo del crédito cancelado. Para el efecto, deberán remitir al Banco de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe, el formulario - Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (No. 3A).

5.1.9. Tasas de interés

La tasa de interés para créditos en moneda extranjera al sector privado o en el caso de la financiación de importaciones podrá ser acordada libremente entre las partes.

Reemplaza la Hoja No. 10-31 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 23 de mayo 9 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera y en la financiación de importaciones que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 28 de la R. E. 8/2000 J.D. y en el Asunto 4 Endeudamiento externo de las entidades públicas del Manual de Operaciones de Mercado.

5.1.10. Cancelación de créditos

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante el pago de divisas a través del mercado cambiario, lo cual se demuestra con el diligenciamiento de las declaraciones de cambio que los obligados deben presentar ante el intermediario del mercado cambiario que canalice la operación o, ante el Banco de la República cuando se efectúe el pago directamente en el exterior por parte del titular de una cuenta corriente de compensación.

Con excepción de las obligaciones expresamente autorizadas en el régimen cambiario, la extinción de la obligación mediante el pago en moneda legal configura una operación no autorizada y se informará a las entidades de control y vigilancia.

Cuando se pretenda extinguir las obligaciones de endeudamiento externo y de financiación de importaciones a un plazo igual o inferior a seis (6) meses mediante dación en pago, se requerirá autorización previa del Banco de la República en cada caso. Para el efecto, el interesado deberá presentar la solicitud al Departamento de Cambios Internacionales, anexando la información sobre las condiciones en que se va a desarrollar la operación. Una vez acreditada y perfeccionada la dación se presentará al Banco de la República el Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) a fin de aplicar el monto resultante de esta negociación a la cancelación del crédito si éste fue informado o registrado como endeudamiento externo.

Los interesados deberán conservar los documentos que acrediten la cancelación de la obligación en los términos del oficio de autorización.

Cuando obtenida la autorización de dación en pago se entregue un bien diferente al que aparece en la solicitud podrá cancelarse el registro de la deuda sin necesidad de una nueva autorización, mediante información al Banco de la República.

El deudor no podrá utilizar dicha autorización para extinguir las obligaciones derivadas de otro crédito.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES.****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

cambiario en original y una copia, en forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito. Si el endeudamiento externo se origina en el plazo otorgado por un exportador colombiano a su comprador en el exterior en los términos señalados en el artículo 15o. de la R. E. 8/2000 J.D., el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) se tramitará dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, siempre y cuando el monto de la operación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario se realizará en forma similar a la señalada en el numeral 5.1 de esta circular para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 04 (deuda privada no residentes).

La financiación de créditos activos no está sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. Los intermediarios del mercado cambiario revisarán los datos del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) contra la declaración de exportación cuando se trate de créditos de proveedor y en el caso de préstamos de capital de trabajo deberán exigir la presentación de la copia del contrato respectivo o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación.

Las modificaciones a los créditos activos incluidos los registrados antes del 21 de mayo de 1997, deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se acuerden utilizando la casilla "Modificación" del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) cuando se trate de endeudamiento externo informado a través de los intermediarios del mercado cambiario.

5.2.3. Canalización de las divisas

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes en el país a no residentes, deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario o el correspondiente cargo en la cuenta corriente de compensación.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si los préstamos son otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a no residentes, y no existe compraventa de divisas, éstos deberán enviar al Banco de la República debidamente diligenciado el Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A).

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 6.1 de esta circular, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías de que trata el presente numeral, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) la cual se presentará y suscribirá ante el intermediario del mercado cambiario. En el mismo deberán anotar el número de registro expedido por el Banco de la República.

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al Banco de la República, en original y una copia, utilizando la casilla "Modificación" del formulario- registro de avales y garantías en moneda extranjera (No. 8). Estas modificaciones se entenderán presentadas de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

6.1. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAÍS

Los residentes en el país podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier clase de obligación derivada de una operación de cambio.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada, dejando constancia del garante que cubre la obligación. La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la operación de cambio objeto de garantía.

6.2. OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los intermediarios del mercado cambiario están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D.

Asimismo, los intermediarios del mercado cambiario, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

6.3. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Las entidades financieras y otros residentes del exterior podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en el artículo 39 de la R.E. 8/2000 J.D. Deberán ser registradas con anterioridad al vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación en original y una copia del formulario registro de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) y copia del documento de garantía correspondiente. De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en la cual se consignará el número de registro del aval, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En los casos en los cuales la operación avalada o garantizada no esté sujeta a depósito, la canalización de las divisas a través del mercado cambiario con las cuales se reembolse lo pagado por quien ha otorgado el aval o garantía, requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá registrado el aval otorgado por el residente en el exterior, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.

7. INVERSIONES INTERNACIONALES

De acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Inversiones Internacionales y normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, en la presente circular se determinan los procedimientos para efectuar el registro de las inversiones internacionales y sus movimientos.

Para la compra o venta de divisas por concepto de inversiones internacionales, deberá diligenciarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). La declaración de cambio deberá presentarse personalmente a los intermediarios del mercado cambiario, quienes deben identificar plenamente a sus clientes y cumplir con las normas vigentes sobre conocimiento al cliente.

Cuando se trate del giro de divisas por concepto de reembolso de capital (liquidación, venta, o disminución de capital) o de utilidades de inversiones de capital del exterior en Colombia, junto a la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) deberá presentarse a los intermediarios del mercado cambiario certificado del revisor fiscal o contador público con la



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30

Julio 9 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

encuentra dentro de las situaciones previstas en el Decreto 1735 de 1993, para ser considerado como no residente. Esta declaración se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política.

2. Prueba del origen externo de los aportes.
 - a) Si es en divisas, indicar en el formulario – registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No. 11), en los términos del instructivo, los datos de la (s) declaración (es) de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).
 - b) Si es en especie, documento auténtico del órgano social competente en el cual conste el avalúo de los aportes. En el caso de sucursales, también se adjuntará el avalúo efectuado por la Superintendencia de Sociedades, cuando a ello haya lugar. Cuando se trate de importaciones no reembolsables deberá anexar relación de las declaraciones de importación, con indicación de la fecha de autorización de levante de las mercancías, certificada por el revisor fiscal o contador público.
 - c) Tratándose de capitalización de sumas con derecho a giro, certificado del revisor fiscal o contador público del deudor sobre las condiciones y términos de la capitalización. En los casos en que el derecho a giro emane de una obligación externa, se indicará la fecha y el número de identificación del crédito asignado por el intermediario de mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto efectivamente capitalizado.

Quando se trate de capitalización de sumas correspondientes a importaciones reembolsables financiadas, no sujetas a información al Banco de la República se deberá anexar certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste el número y fecha del documento de transporte o del documento de salida de la mercancía de zona franca o de la declaración de importación, según sea el caso y el monto a capitalizar. Si se trata de una capitalización de deuda externa previamente debe haber obtenido el registro o el número de identificación del crédito por parte de un intermediario del mercado cambiario al diligenciar el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6), si a ello hay lugar. Dicha información deberá ser incluida por el revisor fiscal o contador público en el formulario de registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11, hoja 2), como anexo.

RB



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

3. Prueba que el aporte se destinó a la inversión.

Para el efecto deberá adjuntar:

- a) Cuando se trate de adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes o derechos representativos del capital de una empresa, bonos obligatoriamente convertibles en acciones o adquisición de derechos en patrimonios autónomos a inversionistas nacionales por parte de inversionistas del exterior se deberá anexar:
 - (i) El documento que compruebe la fecha y el valor de la operación, o constancia del inversionista nacional que vende sobre el valor recibido en la transacción. Si el vendedor es persona jurídica, la constancia del valor recibido en la transacción deberá estar certificada por su revisor fiscal o contador público.
 - (ii) Si la transacción se realiza a través de bolsa de valores, deberá anexarse la certificación de los corredores de bolsa sobre la fecha y el valor de la transacción.
 - (iii) Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la contabilización en los términos del formulario - registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No. 11, hoja 2).
- b.) Cuando se trate de inversiones para la compra de inmuebles, se presentará el certificado de libertad y tradición del bien adquirido en el que figure el valor del mismo y la propiedad del inversionista extranjero. Asimismo, cuando se trate de la compra de inmuebles a plazo en proyectos de construcción, el contrato de promesa de compraventa, acompañado de la certificación del representante legal del constructor, con indicación del número de radicación de documentos ante la Alcaldía correspondiente, para acreditar la autorización de salida a ventas en el mercado.
- c) En caso de la adquisición de títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios, documento que pruebe la adquisición de los títulos de participación.
- d) Cuando se trate de inversiones directas, que no tengan participación en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa, deberá enviarse la copia del contrato de inversión extranjera, debidamente legalizado.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

podrán hacerlo siempre que cumplan con las condiciones del registro. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementen.

7.1.2. Amnistía Cambiaria.

Derogado por Decreto 2080 de 2000

7.1.3. Movimientos del capital

7.1.3.1. Sustitución

Se entiende por sustitución cualquier cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, en la destinación o en la empresa receptora de la inversión. Dichas operaciones se registrarán con la presentación de los siguientes documentos, según sea el caso:

1. Cuando se trate del cambio de titular de la inversión (venta, fusión o escisión en el exterior), certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste la cancelación de los títulos y la emisión de los nuevos, con indicación del número de título, cantidad de acciones o de derechos, según sea el caso, fecha de expedición, beneficiario y su nacionalidad y composición del capital después de la sustitución. En el evento en que se presenten nuevos inversionistas deberán enviar adicionalmente la prueba de la condición de no residente según los documentos señalados en el numeral 1 de la sección 7.1.1.1 de la presente circular.
2. Cuando se trate del cambio de empresa receptora, o si se efectuó una fusión o una escisión en el país, esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro que deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el numeral 7.1.1., dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la escritura mediante la cual se perfeccione el acto. Para el efecto se deberá diligenciar el formulario de registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11).
3. Cuando se trate de cambio en la razón social del inversionista del exterior, el inversionista extranjero, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora informará sobre tal hecho.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El titular de la inversión extranjera, su apoderado o representante legal deberán conservar o mantener a disposición del Banco de la República y de las entidades encargadas del control y vigilancia el documento que pruebe tal hecho.

7.1.3.2. Cancelación

El registro se cancelará parcial o totalmente por venta a residentes en el país, por liquidación de la inversión, por la fusión internacional, por disminución del capital o de la inversión suplementaria al capital asignado, por readquisición de acciones o derechos sociales, o por venta de inmuebles. Para el efecto, es necesario enviar al Banco de la República:

1. Cuando se trate de venta a nacionales o residentes en el país, certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la cancelación de los títulos de acciones o derechos sociales y la composición de capital después de la venta. Si se trata de liquidación de la empresa receptora, certificado del liquidador en el que conste la aprobación de la cuenta final de liquidación. Si se trata de venta de inmuebles a nacionales o residentes en el país, certificado de libertad y tradición en donde aparezca registrada la enajenación del bien.
2. Cuando se trate de la disminución del capital, de la disminución de la inversión suplementaria al capital asignado o de una fusión internacional, certificado del revisor fiscal o contador público sobre la nueva composición del capital. En caso de disminución de capital o de la inversión suplementaria al capital asignado deberá adjuntarse copia del oficio expedido por la Superintendencia de Sociedades autorizando la disminución, cuando a ello haya lugar.

7.1.3.3. Requisitos Fiscales

Para efectos fiscales deberán tener en cuenta el cumplimiento de lo señalado por la regulación tributaria.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

11.2. SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

Los residentes en el país podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios y transferencias y otros, mediante la presentación de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) a los intermediarios del mercado cambiario.

Este formulario también se utilizará para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas corrientes de compensación en el exterior, en los términos del numeral 9.4.1 de esta circular.

Este formulario también se utilizará para declarar las operaciones de giro que no conllevan negociación de divisas. En este último caso deberá utilizarse los numerales cambiarios 8200 para el ingreso y el 8201 para el egreso.

11.3. REINTEGRO DE DIVISAS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

11.4. DEPÓSITOS DE RESIDENTES Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los intermediarios del mercado cambiario informarán trimestralmente, al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre al Banco de la República sobre la constitución y movimiento de las cuentas corrientes en moneda extranjera y en moneda legal colombiana previsto en el numeral 1° del artículo 59 de la R. E. 8/00 de la J.D. Para estos efectos, deberán enviar a través de su Oficina Principal, la información correspondiente, a la dirección de correo electrónico webCambInt@banrep.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del respectivo trimestre.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Dicha información deberá remitirse en forma desagregada, mes a mes, elaborando un archivo plano llamado "Cuentas", el cual debe contener en su orden los siguientes datos:

DESCRIPCION	LONGITUD	TIPO
Apellidos y nombres (o razón social)	50	A (Texto)
Naturaleza del titular (N= Natural, J= Jurídica)	1	A (Texto)
País de origen – Código SWIFT	2	A (Texto)
Número de cuenta	40	A (Numérico)
Moneda código SWIFT	3	A (Alfabético)
Mes reportado (AAAAMMDD)	8	D (Fecha)
Saldo inicial	16	N (Numérico)
Total créditos	16	N (Numérico)
Total débitos	16	N (Numérico)
Saldo final	16	N (Numérico)

Mes reportado... Idem anterior

Mes reportado... Idem anterior

Así mismo todos los campos de valores deben ocupar máximo dieciséis (16) posiciones, justificados a la derecha, los cuales contienen dos cifras decimales separadas con el signo (,).

Los campos tipo de texto deben justificarse a la izquierda.

Es de anotar, que toda la información del trimestre debe ser consignada en forma horizontal, es decir, que cada cuenta ocupe una sola fila.

11.5. BIENES DE CAPITAL

Para efecto de la presente circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, todos ellos de carácter científico o cultural, incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

JB

Handwritten signature



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

12. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales, avales y cuentas corrientes de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo y de cuentas corrientes de compensación.

En la dirección: <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, se encuentran los enlaces a los recursos previstos para el envío electrónico de informes al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de cuentas corrientes de compensación.

Por las siguientes opciones: Página principal web del Banco de la República, enlace: “Formularios para operaciones de cambio” y <http://www.banrep.gov.co/cambios/circular2002/formularios.htm>, se encuentran disponibles las declaraciones de cambio y los formularios que integran esta circular.

1. Importaciones de bienes

Declaración de cambio por importaciones de bienes. Formulario No. 1
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

2. Exportaciones de bienes

Declaración de cambio por exportaciones de bienes. Formulario No. 2
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

3. Endeudamiento externo

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo. Formulario No. 3A.
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4. Inversiones internacionales

Inversión extranjera

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4
Registro de inversiones de capital de exterior en Colombia. Formulario No. 11
Registro de inversión suplementaria al capital asignado. Formulario No. 13
Certificación para giros relacionados con inversión extranjera. Formulario No. 14
Retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales. Formulario No. 15
Registro de inversión de capital del exterior de portafolio diferente a divisas. Formulario No. 16
Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

Inversión colombiana en el exterior

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4
Registro de inversión colombiana en el exterior. Formulario No. 12
Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

5. Servicios, transferencias y otros conceptos

Declaración de cambio Servicios, Transferencias y otros conceptos. Formulario No. 5

6. Avaluos y Garantías

Registro de avaluos y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8

7. Cuentas corrientes de compensación

Registro de cuenta corriente de compensación. Formulario No. 9
Relación de operaciones cuenta corriente de compensación. Formulario No. 10 (Anexar Formularios No. 3 y 4).

8. Declaración de cambio por compraventa profesional de divisas.

Reemplaza la Hoja No. 10-70 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 30 de julio 5 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -1

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE HAN ACREDITADO ESTA CALIDAD ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA

ANEXO No. 1

ALEMANIA

AKA AUSFURKREDIT GESELLSCHAFT
BANCO REAL S.A. FRANKFURT
BANQUE PARIBAS (DEUTSCHLAND) O.H.G.
BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
BAYERISCHE HYPO - UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT
BHF BANK AKTIENGESELLSCHAFT
BHF-BANK BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER
CHASE BANK A.G.
COMMERZBANK FILIALE KASSEL
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE
DEUSTCHE GIROZENTRALE
DEUTSCHE AUSSENHANDELS BANK A.G.
DEUTSCHE BANK A.G.
DEUTSCHE INVESTITIONS UND ENTIWINKLUNGESLLSCHAFT
DRESDNER BANK AKTIENGESSELLSCHAFT
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTS BANK
DRESDNER BANK
IBERO PLATINA BANK (ANTES IBERO AMERICAN BANK)
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK
JPMORGAN CHASE BANK
K.F.W. KREDITANSTALFT FUR WIDERAUFBAU
M.M. WARBURG BANK
SCHORODER MUNCHMEYER HENNGST Y CO. BANK
SOLMSER BANK EG
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE.

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -2

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ANTILLAS HOLANDESAS

ABN AMRO BANK, Curacao
BANCO LATINO N.V.
BANCO MERCANTIL VENEZOLANO N.V.
BANCO TEQUENDAMA CURAZAO N.V.
CITIBANK N.V.
ING BANK
ING POSTBANK GROEP N.V.
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.
LAAD AMERICAS N.V. Curacao.
NMB POSTBANK GROEP N.V.

ARGENTINA

BANCO BANSUD
BANCO TORNQUIST CREDIT LYONNAIS
CITIBANK N.V.

AUSTRIA

BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT
GIROZENTRALE UND BANK DE AUSTRIA
OSTERREISCHISCHE LAENDERBANK

BAHAMAS

AUSTROBANK OVERSEAS LIMITED, Nassau
BANCO ANDINO NASSAU LIMITED
BANCO DE BOGOTÁ (LIMITED)
BANCO DE CALDAS NASSAU LIMITED
BANCO DEL PICHINCHA LIMITED
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA LTD
BANCO POPULAR INTERNACIONAL LTDA
BANCO DE CREDITO OVERSEAS LIMITED
BRITISH BANK NASSAU LIMITED



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -3

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

BRITISH BANK OF LATIN AMERICA
CITIBANK COLOMBIA (NASSAU) LIMITED
CITIBANK NASSAU LIMITED
CITIBANK NA NASSAU BRANCH
CITICORP BANKING CORPORATION, NASSAU BRANCH
COLOMBIAN SANTANDER BANK (NASSAU)
COLONIAL INTERNACIONAL BANKING CORP. LIMITED
COFIVALLE FINANCE LIMITED
CREDIT SUISSE
DEMANCHY WORMS & CO. INTERNATIONAL
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
HANDELSFINANZ CCF BANK INT LIMITED
IBERATLÁNTICO BANK & TRUST LIMITED
ING BANK
INTERNATIONAL MERCHANT BANK LIMITED
JP MORGAN CHASE BANK
LATÍN AMERICAN INVESTMEN BANK BAHAMAS
LLOYDS BANK INTERNATIONAL
OCCIDENTAL BANK AND TRUST INTERNATIONAL LIMITED
OVERSEAS UNION BANK AND TRUST LIMITED
ROYAL BANK OF CANADÁ NASSAU
SANTANDER CENTRAL HISPANO BANK AND TRUST (BAHAMAS) LIMITED
SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED
SOCIMER INTERNATIONAL BANK LTD

BAHRAIN

CITIBANK N.A.

BARBADOS

ROYAL BANK OF CANADÁ (CARIBBEAN) CORPORATION
UNIÓN BANK LIMITED

BOLIVIA

B.H.M. MULTIBANCO S.A.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -4

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

BANCO INDUSTRIAL
BANCO SANTACRUZ DE LA SIERRA
BANCO SANTACRUZ S.A.

BÉLGICA

BANCO EUROPEO PARA AMÉRICA LATINA
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES DE LUXEMBURGO
BANQUE BRUXELLES LAMBERT
BARCLAYS BANK PLC
COMMERZBANK INTERNATIONAL S.A.
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE
DRESDNER BANK LUXEMBOURG S.A.
FORTIS BANK
GENERALE BANK
HYPOBANK INTERNT. S.A. LUXEMBURGO
SANTANDER CENTRAL HISPANO BENELUX S.A. BSCH BE
SOCIETE EUROPEENE DE BANQUE

BRASIL

BANCO CIDADE S.A.
BANCO CREDIBANCO S.A.
BANCO DEL BRASIL S.A. CACEX
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL
BANCO LAR BRASILEIRO S.A.
BANCO REAL S.A. SAO PABLO
BANCO SOGERAL S.A.
COMEX COMERCIO EXTERIOR S.A.
DEUTSCHE BANK S.A. (PROEX)

CANADÁ

CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
EXPORT DEVELOPMENT CORP.
NORTHSTAR TRADE FINANCE INC.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -5

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

THE BANK OF NOVA SCOTIA
THE TORONTO DOMINION BANK
ROYAL BANK OF CANADA - CANADA

COSTA RICA

BANCO ELCA S.A.

CHINA

ROYAL BANK OF CANADA, BEIJING BRANCH

DINAMARCA

LANDESBANK SCHLESWIG HOLSTEIN GIROZENTRALE, COPENHAGEN BRANCH

ECUADOR

BANCO AMAZONAS S.A.
BANCO COFIEC
BANCO CONTINENTAL
BANCO DE COLOMBIA
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
BANCO DE PRESTAMOS
BANCO DEL AUSTRO
BANCO DEL PACIFICO
BANCO DEL PICHINCHA ECUADOR
BANCO INCA S.A.
BANCO LA PREVISORA
BANCO POPULAR DEL ECUADOR S.A.
BANCO SOC. GENERAL DE CRÉDITO
BANCO TUNGURAHUA S.A.
LLOYDS BANK (BLSA)
MULTIBANCO BANCO DE GUAYAQUIL
PRODUBANCO



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -6

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ESPAÑA

BANCO ATLÁNTICO S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
BANCO DE BILBAO S.A.
BANCO DE SADABELL S.A.
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA -EXTEBANDES
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA S.A.
BANCO HISPANOAMERICANO S.A.
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
BANCO URQUIJO S.A.
BANQUE BRUXELLES LAMBERT S.A.
DEUTSCHE BANK S.A. ESPAÑOLA
ICO - INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
MIDLAND BANK PLC
ROYAL BANK OF CANADA, MADRID BRANCH

ESTADOS UNIDOS

A.I.D.
ABN AMRO BANK
ALGEMENE AMRO BANK
ALLFIRST BANK MARYLAND
AMERICAN EXPRESS BANK INTERNATIONAL
AMERILOAN FINANCIAL CORP.
AMSOUTH BANK, ALABAMA
ANTRADE INTERNATIONAL BANK OF GEORGIA
ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.
AT&T CAPITAL CORPORACIÓN
ATLANTIC SECURITY BANK
BANCAJA MIAMI AGENCY
BANCO ATLÁNTICO S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA
BANCO CAFETERO INTERNACIONAL CORP.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -7

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

BANCO CENTRAL HISPANO
BANCO COLPATRIA FEDERAL
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, S.A. AGENCIA DE MIAMI
BANCO DE VENEZUELA INTERNACIONAL
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA S.A.
BANCO GANADERO MIAMI AGENCY
BANCO LATINO INTERNACIONAL
BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES
BANCO MERCANTIL C.A. S.A.C.A.
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA C.A.S.A. C.A.
BANCO REAL
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Miami
BANCO SANTANDER S.A., NEW YORK
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (NEW YORK)
BANESTO BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
BANESTO BANKING CORPORACIÓN
BANK IV WICHITA N.A.
BANK OF AMÉRICA NT AND S.A.
BANKAMERICA INTERNATIONAL
BANKAMERICA TRUST AND BANKING
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
BANQUE NATIONALE DE PARÍS
BANQUE SUDAMERIS
BARCLAYS BANK PLC
BARNERT BANK OF SOUTH FLORIDA
BAYERISCHE VEREINSBANK A.G.
BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER BANK
BID
BIRF Y SUS ORGANISMOS ASOCIADOS
BROWN BROTHERS HARRIMAN & CO.
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
C.B.G. COMPAGNIE BANCAIRE GENEVE
CENTRAL NATIONAL
CHASE BANK INTERNATIONAL
CITADEL BANK



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -8

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CITIBANK N.A.
CITIBANK NASSAU
COLE TAYLOR BANK, CONDADO DE COOK CHICAGO ILLINOIS
COLONIAL INTERNATIONAL BANK
COMMERCEBANK, NATIONAL ASSOCIATION
COMMERCIAL BANK OF NEW YORK
CONNECTICUT BANK OF COMMERCE
CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES
COUTTS & CO. INTERNATIONAL
CREDISTANSTALT CORPORATE FINANCE INC
CREDIT LYONNAIS
CREDITANSTALT BANKVEREIN
DELTA NATIONAL BANK AND TRUST CO.
DEN NORSKE CREDITBANK
DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTBANK
DRESDNER BANK A.G.
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.
EAGLE NATIONAL BANK OF MIAMI
EASTERN NATIONAL BANK
EXIMBANK
ESPIRITO SANTO BANK, MIAMI
FEDERAL FINANCING BANK
FIRST CHICAGO INTERNATIONAL
FIRST INTERSTATE BANK OF CALIFORNIA
FIRST INTERSTATE BANK OF DE TEXAS
FIRST INTERSTATE INTERNATIONAL BANK
FIRST SECURITY BANK OF UTAH
FIRST UNION BANK INTERNATIONAL, NEW YORK BRANCH
FIRST WISCONSIN NATIONAL BANK
FIRSTAR BANK MILWAUKEE N.A.
FLEET BANK
FLORIDA INTERNATIONAL BANK
HELM BANK
HSBC REPUBLIC INTERNATIONAL BANK, Miami
HYPOVEREINSBANK
IBJ SCHRÖDER INTERNATIONAL BANK



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -9

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

INSTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO
INTERCREDIT BANK N.A.
INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION IFC
ISRAEL DISCOUNT BANK LIMITED, MIAMI AGENCY
JPMORGAN CHASE BANK NEW YORK
KEY BISCAYNE BANK AND TRUST CO.
LLOYDS BANK PLC
MEGABANK
MERRILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED
MIDLAND BANK PLC
MIDLAND INTERNATIONAL TRADE SERVICES
MITSUBISHI BANK LIMITED (THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LIMITED.
MORGAN GUARANTY INT. BANK
MTB BANK
NATIONSBANK, N.A., Miami
NATEXIS BANQUE OF NEW YORK
OCCIDENTAL FINANCE CORPORATION
OVERSEAS PRIVATE INVESTMENTC
OCEAN BANK OF MIAMI
PACIFIC NATIONAL BANK
PANAMERICAN BANK
PINEBANK NATIONAL ASSOCIATION, MIAMI
PNC INTERNATIONAL BANK
PNC BANK, NATIONAL ASSOCIATION, PITTSBURGH, Pennsylvania
PRIVATE EXPOR FUNDING CORPORATION
RABOBANK NEDERLAND NEW YORK B.
SAFRA NATIONAL BANK DE NEW YORK
SOUTHEAST BANK N.A.
STANDARD CHARTERED BANK
SUNTRUST BANK MIAMI N.A.
TEXAS COMMERCE BANK NATIONAL ASSOCIATION
TEXTRON FINANCIAL CORPORACION
THE BANK OF NEW YORK
THE BANK OF NOVA SCOTIA
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LIMITED
THE DAI ICHI KANGYO BANK LTD NEW YORK
THE FIRST BANK OF THE AMERICAS



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -10

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO
THE FUJI BANK LIMITED NY BRANCH
THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, NATIONAL ASSOCIATION
THE PHILADELPHIA TRUST COMPANY, Pennsylvania
THE RITTENHOUSE TRUST COMPANY
THE ROYAL BANK OF CANADA
THE SHIZUOKA BANK LIMITED
THE SUMITOMO BANK LIMITED
THE TOKAI BANK LIMITED
UNIBANK, CORAL GABLES, FLORIDA
UBS AG, STAMFORD
WEST MERCHANT BANK LIMITED
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

FINLANDIA

NORDIC DEVELOPMENT (NDF)
NORDIC INVESTMENT BANK
NORDISKA INVESTERINGBANKEN
SAMPO CREDIT PLC, Helsinki (antes SAMPO BANK PLC)

FRANCIA

BANCO INTERNACIONAL PARA EL AFRICA OCCIDENTAL
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (BSCH).
BANQUE DE L UNION EUROPEENNE
BANQUE DE PARÍS ET DES PAÍS BAS
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
BANQUE NATIONALE DE PARÍS
BANQUE PARIBAS
BANQUE SUDAMERIS
BANQUE WORMS DE PARÍS
CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ
CREDIT COMERCIAL DE FRANCIA
CREDIT INDUSTRIEL ET COMMERCIAL, "CIC"



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -11

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CREDIT LYONAIS
CREDIT NATIONAL
ROYAL BANK OF CANADA, PARIS BRANCH
ELECTRO BANQUE, PARIS
SOCIETE EUROPEENNE DE BANQUE
SOCIETE GENERALE

HOLANDA

ABN AMRO BANK
ALGEMENE BANK NEDERLAND N.V.
BP CAPITAL B.V.
HOLLANDSCHE BANK - UNIE N.V. (HBU)
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK
NEDERLANSE FINANCIERINGS F.M.O.
RBC FINANCE BV
SANVIK FINANCE B.V.

HONDURAS

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA - BCIE, Tegucigalpa

HONG KONG

ROYAL BANK OF CANADA, HONG KONG BRANCH

INGLATERRA

BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Londres
BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE
BARCLAYS BANK PLC
BILBAO VISCAYA BANK
BRITHIS BANK OF LATIN AMERICA
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
CARIPLO CASSA DI RISPARMIO
CITIBANK, N.V.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -12

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON INTERNATIONAL
EUROLATÍN AMERICAN BANK
FINNISH EXPORT CREDIT LTDA.
HSCB INTERNATIONAL TRADE FINANCE
JPMORGAN CHASE BANK
LLOYDS BANK PLC 004
MARUBENI EUROPE PLC
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED
MIDLAND BANK PLC
MORGAN GRENFELL & CO.
PARK AIR ELECTRONICS LIMITED
PRUDENTIAL - BACHE INTERNATIONAL BANK LIMITED
ROYAL BANK OF CANADÁ (EUROPE) LTD.
ESTÁNDAR BANK LONDON LIMITED
SAMUEL MONTAGU
SCHRODERS (C.I.) LIMITED, Isla Guernsey
UNION BANK OF FINLAND LIMITED
WEST MERCHANT BANK

IRLANDA

CEMEX INTERNACIONAL FINANCE COMPANY - CIFCO, de Irlanda
CONSTRUCTION FUNDING CORPORATION CFC
IBM INTERNATIONAL TREASURY SER
KOSMOID FINANCE de Irlanda

ISLAS ANTIGUA BARBUDA

INVESTTECH INTERNATIONAL BANK LIMITED

ISLAS CAYMAN

ATLANTIC SECURITY BANK
BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA
BANCA UNIONE DI CREDITO CAYMAN LTD.
BANCO COLPATRIA CAYMAN INC
BANCOLOMBIA CAYMAN



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -13

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

BANCO NACIONAL DE PARÍS, Gran Cayman
BANINSA INTERNATIONAL LIMITED
BANK OF AMÉRICA NT
BANQUE SUDAMERIS
BIPA BANK
CIBC BANK AND TRUST COMPANY
CREDIT BANK AND TRUST COMPANY
DELTA BANK & TRUST CO.
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.
MIDLAND BANK
NORFOLK AND HAMPTON BANK
ROYAL BANK OF CANADÁ
TOWERBANK, LTD, Islas Cayman

ISLAS MONSERRAT

BANCO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

ITALIA

BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA NAZIONALE DE LAVORO
BANCA SELLA S.P.A.
BANCO AMBROSIANO VENETO
BANCO SANTANDER, MILAN
FIDA - FONDO INT. DE DESARROLLO AGRICOLA
MEDIO CRÉDITO CENTRALE THE INST. CENTRALE PER IL

JAPÓN

BANQUE PARIBAS, Sucursal Tokio
CITIBANK N.A. Tokio
EXIMBANK
ING BANK
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK
JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION
MARUBENI CORPORACIÓN



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -14

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

MIZUHO CORPORATE BANK LIMITED
ROYAL BANK OF CANADÁ, TOKYO BRANCH
SANWA BANK
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.
THE SANWA BANK LIMITED
THE SUMITOMO BANK
YASUDA TRUST AND BANKING CO.

KOREA

ROYAL BANK OF CANADA, SEUL BRANCH

LUXEMBURGO

DEUTSCHE BANK LUXEMBOURG S.A.
DEXIA BANQUE INTERNATIONALE á LUXEMBOURG, Luxemburgo
DEXIA MICRO-CREDITO FUND, Luxemburgo

MÉXICO

BANCO INTERNACIONAL S.N.C.
BANCO NACIONAL DE MÉXICO - BANAMEX

NORUEGA

AGENCIA NORUEGA PARA EL DESARROLLO - NORAD
A/S EKSPORTFINANS
NERA FINANS AS

PANAMÁ

ABN AMRO BANK
AUSTROBANK OVERSEAS PANAMA S.A.
BANCO ALEMÁN PANAMEÑO S.A.
BANCO ALEMÁN PLATINA S.A.
BANCO ALIADO S.A.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1

Hoja 10 -15

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

BANCO BILBAO VIZCAYA PANAMA
BANCO CAFETERO
BANCO SANTANDER
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.
BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ
BANCO DE BILBAO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
BANCO DE BOSTON
BANCO DE CREDITO PANAMA S.A.
BANCO DE CREDITO DEL PERU, SUCURSAL PANAMA
BANCO DE IBEROAMÉRICA S.A.
BANCO DE LATINOAMÉRICA BANCOLA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DEL CENTRO, S.A.
BANCO DEL COMERCIO S.A. PANAMA
BANCO DEL ISTMO
BANCO DEL PACIFICO PANAMÁ S.A.
BANCO DO BRASIL S.A.
BANCO EXTERIOR S.A. G. ARGENTARIA
BANCO GANADERO S.A.
BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A.
BANCO INTEROCEÁNICO DE PANAMÁ
BANCO LATINO AMERICANO DE EXPORTACIÓN
BANCO PANAMERICANO S.A.
BANCO REAL S.A.
BANCO UNIÓN
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
BNP PARIBAS PANAMA S.A.
BANQUE ANVAL S.A.
BANQUE SUDAMERIS
ITOCHU LATIN AMERICA, S.A.
CREDIT AGRICOLA INDOSUEZ
CREDIT LYONAIS
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.
FINANCIERA ROCKEFELLER S.A.
GNB BANK, PANAMA S.A.

8B



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -16

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

KOREA EXCHANGE BANK
LAAD PANAMA S.A.
LATÍN DEVELOPMENT CORPORACIÓN
LIBRA INTERNACIONAL BANK
LLOYDS BANK PLC
MARUBENI PANAMÁ INT.
MIDLAND BANK
MULTI CREDIT BANK INC. PANAMA
SOCIETE GENERALE
UBS AG
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.
TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.
WALL STREET BANK S.A.

PERÚ

BANCO CONTINENTAL
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
BANCO DE LIMA
BANCO DEL LIBERTADOR
BANCO DEL SUR DEL PERÚ
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA – EXTEBANDES
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ
BANCO LATINO
BANCO MERCANTIL DEL PERÚ
BANCO REGIONAL DEL NORTE
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
BANCO SUDAMERICANO
BANCO WIESE LIMITED

PORTUGAL

BANCO BILBAO VIZCAYA (PORTUGAL) S. A.
BANCO INTERNACIONAL DE CRÉDITO



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -17

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

PUERTO RICO

BANCO CORFINSURA INTERNACIONAL, INC
SANTANDER INVESTMENT INTERNATIONAL BANK INC.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

TRITON CAPITAL BANK

SUECIA

A.B. SVENSK EXPORTKREDIT
AB LM ERICSSON FINANCE
ABN AMRO BANK N.V.
NORDBANKEN
PK BANKEN
SKANDINAVISKAENSKILDA BANQUEN
SVENKA HANDELSBANKEN

SUIZA

AUGUST ROTH AG BANKGESCHAFT
BBV PRIVANZA BANK (SWITZERLAND) LTDA.
BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA UNIONE DI CRÉDITO
BANCO EXTERIOR SUIZA S.A.
BANCO SANTANDER SUISSE S.A.
BANK JULIUS BAR & CO. AG
BANQUE DE FINANCEMENT ET D INV.
BANQUE PARIBAS (SUISSE) S.A.
BHF BANK SWITZERLAND LIMITED
C.B.G. COMPANIE BANCAIRE GENEVE
CITIBANK N.A. - ZURICH
CREDIT SUISSE
DEUTSCHE BANK (SUISSE)
EFG BANK GROUP (antes Banque de Depots)
J. HENRY SCHORODER BANK A.G.
MERILL LYNCH S.A.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -18

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30-
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

PRUMERICA' PRIVATE BANK S.A.
ROYAL BANK OF CANADA (SUISSE) SA
UNIÓN BANCAIRE PRIVEE
UBS AG
UNITED OVERSEAS BANK

SURAFRICA

FIRSTRAND BANK LIMITED

TAIWAN

ROYAL BANK OF CANADA, TAIPEI BRANCH

URUGUAY

BANCO SUDAMERIS
BANCO ANDINO

VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
BANCO DE VENEZUELA S.A.I.C.A
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES
BANCO MERCANTIL
BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL
CITIBANK N.A.
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO - CAF
ING BANK

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta las Instituciones financieras del exterior que cuenten con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Cuando la financiación sea otorgada por una entidad reaseguradora del exterior deberá acreditarse que ésta se encuentra inscrita en el registro de reaseguradores del exterior que lleva la Superintendencia Bancaria. Esta información puede consultarse en la página WEB de dicha entidad, en la siguiente dirección: www.superbancaria.gov.co



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10 -19

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Haga click en el botón Nuestra Organización

Haga click en el ícono "vigilados"

Haga click, dentro del sector "sector asegurador" en Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior.

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 2

Hoja 10-1

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 2

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ENTIDAD
001	8600029644	BANCO DE BOGOTA
002	8600077389	BANCO POPULAR
005	8600029621	BANCAFE
006	8909039370	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
007	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.
008	8600517052	ABN AMRO BANK COLOMBIA S.A.
009	8600511354	CITIBANK
010	8600509309	LLOYDS TSB BANK S.A.
012	8600507501	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
013	8600030201	BANCO GANADERO
014	8600076603	BANCO DE CREDITO
019	8600345941	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
020	8915000159	BANESTADO S.A.
022	8600509237	BANCO UNION COLOMBIANO
023	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE
024	8605066485	BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA
029	8600475494	BANCO TEQUENDAMA
031	8001499236	BANCOLDEX - BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA
032	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL
034	8600316295	BANCO SUPERIOR
036	8600349215	MEGABANCO S.A.
037	8002403821	BANKBOSTON S.A.
040	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
051	8600343137	BANCO DAVIVIENDA
052	8600358275	AV VILLAS
054	8600341338	BANCO GRANAHORRAR
055	8909133414	BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS CONAVI.
057	8600387177	BANCO COLMENA S.A.
061	8600052475	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA
062	8901003755	CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE
063	8908001863	CORPORACION FINANCIERA DEL CAFÉ - CORFICAFE S.A.
064	8909038523	CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 2
Hoja 10-2

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 2

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ENTIDAD
066	8903006536	CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE
073	8600219788	CORPORACION FINANCIERA GANADERA
075	8999990887	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI
083	8605090229	FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL - FEN
093	8300109459	ING CORPORACION FINANCIERA
251	8002354265	COLCORP - CORPORACION FINANCIERA S.A.
253	8909270349	COLTEFINANCIERA
267	8600659139	COMPAÑIA FINANCIERA INTERNACIONAL
269	8902007567	INVERSORA PICHINCHA
282	8600450573	FINANCIERA MAZDA CREDITO S.A. C.F.C.
303	8600067979	GIROS & FINANZAS S.A. C.F.C.
322	8600545311	CONFINANCIERA S.A. C.F.C.
338	8909211292	BANCO ALIADAS
501	8600681825	CORREVAL S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA
502	8000198072	COMPAÑIA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.
503	8600511759	AFIN S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMISIONISTA DE BOLSA
504	8909267491	INVERSIONISTAS DE COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
505	8001153248	BOLSA & BANCA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
506	8001201843	ULTRABURSATILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
507	8001034989	INTERBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
508	8000734932	ACCIONES DE COLOMBIA
509	8600791743	CORREDORES ASOCIADOS S.A.
510	8600715621	ACCIONES & VALORES S.A.
511	8909386377	INTER VALORES S.A.
512	8001556458	INTERACCION S.A.
513	8600001854	ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.
515	8600099345	PROMOTORA BURSATIL DE COLOMBIA S.A.- COMISIONISTA DE BOLSA
516	8909053750	SERFINCO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
517	8001287358	COMPAÑIA SURAMERICANA DE VALORES S.A. SUVALOR - COMISIONISTA DE BOLSA
518	8909316099	ASESORES EN VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
519	8001497680	COMISIONISTA DE COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
520	8605037481	HELM SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
521	8301181205	SUMMA VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 2
Hoja 10-3

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 2

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ENTIDAD
801	8001734891	CAMBIOS COUNTRY S.A.
802	8300063669	CASA DE CAMBIOS UNIDAS S.A.
803	8001694968	INTERCAMBIO 1A S.A.
804	8000797429	TITAN INTERCONTINENTAL S.A.
805	8000391468	CASA DE CAMBIO GIRAR S.A.
806	8050114942	UNIVISA S.A. CASA DE CAMBIO
807	8050010155	CAMBIOS Y CAPITALES S.A.
808	8001630760	CAMBIO EXACTO S.A. CASA DE CAMBIO
809	8001881781	PAGOS INTERNACIONALES S.A. CASA DE CAMBIO
810	8001494529	CAMBIAMOS S.A.
811	8300637087	MERCURIO INTERNACIONAL S.A. CASA DE CAMBIO
812	8300663902	GIRO AMERICA S.A. CASA DE CAMBIO



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 3

Hoja 10-1

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ANEXO No. 3

NUMERALES CAMBIARIOS

Ingresos

Formulario No. 2

		Página No.
1000	Reintegro por exportaciones de café.	10-9
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	10-9
1020	Reintegro por exportaciones de ferroniquel incluidos los anticipos.	10-9
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	10-10
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.	10-10
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.	10-10
1045	Anticipos por exportaciones de café.	10-9
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.	10-10
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	10-10
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	10-10

Formulario No. 3

		Página No.
1063	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	10-18
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	10-11
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	10-18
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	10-11
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	10-12
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	10-11
4022	Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	10-17
4024	Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	10-17
4075	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	10-15
4080	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	10-13
4085	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	10-14

Formulario No. 4

		Página No.
1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo.	10-19
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	10-19
1390	Inversión suplementaria al capital asignado - gas natural, carbón, ferroniquel y uranio.	10-19
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	10-22
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	10-21



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-2

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	10-21
4025	Inversión extranjera directa al capital - sector de hidrocarburos y minería -.	10-19
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio.	10-20
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	10-19
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	10-19
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	10-20
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	10-21
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	10-21

Formulario No. 5

Página No.

1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	10-22
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	10-22
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.	10-22
1530	Turismo.	10-22
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	10-23
1536	© Contratos de Asociación – Ingresos	10-23
1540	* Servicios financieros	10-23
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	10-25
1601	Otros conceptos.	10-25
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	10-23
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	10-23
1696	Pasajes	10-23
1703	Servicios de comunicaciones.	10-24
1704	Comisiones no financieras.	10-24
1706	Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas exportación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.	10-24
1707	Servicios diplomáticos y consulares.	10-24
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	10-25
1810	Ingresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.	10-23
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	10-23
1815	Marcas, patentes y regalías.	10-23
1840	Servicios técnicos y asistencia técnica.	10-24
1980	Seguros y reaseguros.	10-25
5366	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	10-25
5370	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.	10-25
5375	Operaciones de derivados.	10-27
5378	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos	10-26
5379	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.	10-26
5381	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.	10-26

59



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-3

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5382	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Privado	10-27
5383	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.	10-27
5384	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Público	10-27
5390	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.	10-26
5395	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	10-26
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingresos	10-27
5405	© Operaciones overnight.	10-33
8102	* Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	10-27
8200	* Giros recibidos del exterior pagados en divisas.	10-27

Formulario No. 10

Página No.

5380	© Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación	10-33
3000	** Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	10-33

- * Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación
- ** Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E..11/97 J.D.
- *** Los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 17) estos numerales como un egreso.
- © Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional.

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario

EFE = Entidades Financieras del Exterior

DTN = Dirección del Tesoro Nacional

B



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-4

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ANEXO No. 3

NUMERALES CAMBIARIOS

Egresos

Formulario No. 1

		Página No.
2014	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia.	10-8
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior.	10-8
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	10-8
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.	10-8
2019	Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.	10-9
2060	* Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	10-9

Formulario No. 3

		Página No.
2063	* Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	10-18
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	10-12
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	10-12
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	10-16
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	10-14
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	10-15
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	10-12
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	10-13
2250	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	10-14
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	10-15
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	10-18
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	10-18
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	10-11
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	10-13
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	10-12
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	10-13
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	10-11
4522	Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	10-17
4524	Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC. o EFE a residentes en el país.	10-17
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN.	10-15
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	10-17



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3

Hoja 10-5

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	10-14
4616	Prepago de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	10-16
4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	10-14
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	10-16

Formulario No. 4

Página No.

2073	Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	10-20
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	10-19
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio.	10-20
4565	Inversión extranjera no perfeccionada.	10-20
4580	Inversión colombiana directa en el exterior	10-20
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	10-21
4590	Inversión financiera – sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	10-21
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	10-21

Formulario No. 5

Página No.

2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.	10-28
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	10-27
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.	10-28
2040	Turismo.	10-28
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	10-28
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.	10-28
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública- otorgadas por EFE o proveedores.	10-28
2215	* Intereses deuda de la banca comercial.	10-29
2270	* Servicios financieros.	10-29
2621	© Contratos de Asociación - Egreso	10-28
2800	Servicios de comunicaciones.	10-29
2850	Comisiones no financieras	10-30
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	10-30
2896	Pasajes	10-30
2900	Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas importación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.	10-30
2903	Marcas, patentes y regalías.	10-29
2904	Otros conceptos	10-30
2905	* Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	10-31
2906	Servicios técnicos y asistencia técnica.	10-29
2907	Servicios diplomáticos y consulares.	10-30
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	10-31

62



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-6

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2910	Egresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.	10-29
2911	* Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	10-29
2950	Seguros y reaseguros.	10-31
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	10-31
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egresos	10-32
5896	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	10-31
5897	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	10-31
5900	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	10-31
5908	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.	10-32
5910	Operaciones de derivados.	10-33
5912	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Egresos	10-32
5913	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector privado.	10-32
5916	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector público.	10-32
5920	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.	10-32
5930	© Operaciones overnight.	10-33
8106	* Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	10-33
8201	* Giros enviados al exterior en divisas.	10-33

Formulario No. 10

Página No.

5909	© Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.	10-33
3500	** Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	10-33

- * Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación.
- ** Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E. 11/97 J.D.
- *** Los titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 15) estos numerales como un ingreso.
- © Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario

EFE = Entidades Financieras del Exterior

DTN = Dirección del Tesoro Nacional

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-7

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES

OBJETIVO

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes en el país, al diligenciar las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10), por operaciones de cambio, o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.

Ingresos

Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

Egresos

Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3

Hoja 10-8

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS

IMPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO -FORMULARIO No. 1.

2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos en el exterior cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida de mercancías.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse en el Formulario No. 2 cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.

Egreso de divisas para el pago antes de la fecha del documento de transporte o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida de mercancías.

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-9

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2019 - Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos a los usuarios de zona franca, cuando su pago se efectúe a los mismos en un plazo igual o inferior a seis meses contados a partir de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida de mercancías.

2060 - Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario, en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida de mercancías. Este numeral incluye las importaciones desde zonas francas industriales que se cancelen en moneda legal colombiana.

Si la importación en moneda legal colombiana ha sido informada al Banco de la República, se debe diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No 3.), numeral cambiario 2063.

EXPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 2

1000 - Reintegro por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de café, después de efectuado el embarque.

1045 -Anticipo por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de café antes de efectuarse el embarque. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de café.

1010 - Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de carbón o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de carbón.

1020 - Reintegro por exportaciones de ferróníquel incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de ferróníquel o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de ferróníquel.

JB

Juan



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-10

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1030 - Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de petróleo y sus derivados o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de petróleo y sus derivados.

1040 - Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados después de efectuado el embarque.

1041. - Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados después de efectuado el embarque a usuarios de zona franca.

1050 - Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados antes de efectuarse el embarque. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones.

1510 - Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores estén incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados no están incluidos en la declaración de exportación definitiva, debe diligenciarse la declaración de cambio por Servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5), numeral cambiario 1510.

1060 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario, en un plazo igual o inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de declaración de exportación definitiva. Este numeral incluye las exportaciones a zonas francas industriales que se cancelen en moneda legal colombiana.

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3

Hoja 10-11

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la exportación en moneda legal colombiana ha sido informada al Banco de la República, se debe diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), numeral cambiario 1063.

ENDEUDAMIENTO EXTERNO -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 3

CRÉDITOS ACTIVOS

4520 - Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.

Egreso de divisas por el otorgamiento de créditos activos en moneda extranjera.

4020 - Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.

Ingreso de divisas por el pago total o parcial del capital de créditos activos otorgados en moneda extranjera.

1630 - Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.

Ingreso de divisas por intereses corrientes, de mora y comisiones derivados de créditos activos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PRIVADA -OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC).

4000 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4500 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera.

83

Handwritten signature



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-12

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2125 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses derivados de la financiación de importaciones informadas al Banco de la República e intereses de prefinanciación de exportaciones.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por Servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2126.

2230 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PRIVADA - OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) Y PROVEEDORES

4005 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4505 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importación de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

2135 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importación de bienes informados al Banco de la República. Este numeral también incluye intereses por prefinanciación de exportaciones.

8B



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3

Hoja 10-13

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2136.

2240 - Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PRIVADA - PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES.

4501 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados.

4506 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PÚBLICA - OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4080 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-14

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4615 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2165 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2250 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las comisiones pagadas por Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4085 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior a entidades del sector público.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4625 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-15

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2175 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes informadas al Banco de la República. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2137.

2260 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera de entidades del sector público. Este numeral incluye los pagos por comisiones y otros gastos a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4075 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4605 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

8B

Juan
Reemplaza el Anexo No. 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-23 de mayo 9 de 2002



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-16

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2155 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes informadas al Banco de la República.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2137.

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES

4616 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes informada al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4626 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-17

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4610 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS -REFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES- OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) O ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE).

4022 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de café, antes de efectuarse el embarque.

4522 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación de exportaciones de café.

4024 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes diferentes de café, antes de efectuarse el embarque.

4524 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes distintos de café.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-18

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 9 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

OTROS CRÉDITOS PASIVOS O ACTIVOS - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA -.

2063 - Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la importación fue informada al Banco de la República.

1063 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la exportación fue informada al Banco de la República.

AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA

1642 - Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías registrados en el Banco de la República, que respaldan obligaciones principales. Este numeral cambiario no debe utilizarse cuando la operación pueda canalizarse por el numeral cambiario correspondiente a la obligación principal avalada o garantizada.

2616 - Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.

Egreso de divisas, por parte de los residentes en Colombia para restituir al avalista o garante del exterior el valor desembolsado de un aval o garantía, registrado en el Banco de la República.

Cuando la obligación principal avalada corresponda a inversión extranjera, deuda externa o importaciones de bienes, el pago deberá efectuarse con el numeral cambiario correspondiente a esas operaciones.

2620 - Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera registrados en el Banco de la República.

8B

Juan



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3

Hoja 10-19

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

INVERSIONES INTERNACIONALES -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 4 .

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR

INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

4025 - Inversión extranjera directa al capital - Sector de hidrocarburos y minería -.
Ingreso de divisas al capital de las empresas del sector de hidrocarburos y minería.

1310 - Inversión suplementaria al capital asignado -Exploración y explotación de petróleo. -
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1320 - Inversión suplementaria al capital asignado - Servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1390 - Inversión suplementaria al capital asignado -Gas natural, carbón, ferroníquel y uranio -.
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4035 - Inversión extranjera directa - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.
Ingreso de divisas para realizar inversiones directas en sectores diferentes de hidrocarburos y minería. Este numeral no incluye inversiones de capital del exterior de portafolio.

4040 - Inversión suplementaria al capital asignado - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4560 - Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.
Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión extranjera.

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-20

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO

4030 - Inversión de capital del exterior de portafolio.

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio.

4561 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio.

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capital del exterior de portafolio.

INVERSIÓN EXTRANJERA - UTILIDADES Y RENDIMIENTOS -.

2073 - Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.

Egreso de divisas para la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión extranjera directa y de portafolio.

4565 - Inversión extranjera no perfeccionada.

Egreso de divisas por el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal colombiana originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado.

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.

INVERSIÓN COLOMBIANA DIRECTA

4580 - Inversión colombiana directa en el exterior.

Egreso de divisas para efectuar inversión de capital directa. Este numeral no incluye inversiones financieras y en activos en el exterior.

4055 - Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión directa en el exterior.

80



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-21

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1590 - Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión colombiana directa en el exterior.

INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

4585 - Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior.

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos o activos en el exterior en moneda extranjera. Este numeral incluye la adquisición por parte de residentes en el país de títulos en moneda extranjera emitidos por entidades públicas colombianas.

4590 - Inversión financiera - sector privado - por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.

Egreso de divisas para compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa siempre y cuando correspondan a operaciones registradas o informadas en el Banco de la República.

4058 - Retorno de la inversión financiera - sector privado -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

1595 - Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado -.

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior. Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas corrientes de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

4630 - Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior -.

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos y activos en el exterior en moneda extranjera.

4095 - Retorno de la inversión financiera - sector público -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-22

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1585 - Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.
Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior.

Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas corrientes de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS -DECLARACIÓN DE CAMBIO - FORMULARIO No. 5 -.

INGRESOS

1070 - Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
Ingreso de divisas por venta interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

1510 - Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén relacionados en la declaración de exportación definitiva. Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados están incluidos en la declaración de exportación definitiva, debe diligenciarse la declaración de cambio por Exportación de bienes (Formulario No. 2), numeral cambiario 1510.

1520 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Ingreso de divisas por los servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

1530 - Turismo.

Ingreso de divisas por: 1. Turismo 2. El pago de servicios prestados a turistas extranjeros y residentes en el exterior por hoteles, hosterías, residencias, restaurantes, cafeterías y agencias de viaje y turismo; 3. Venta de mercancías en almacenes in bond y tarjetas para llamadas telefónicas. Este numeral no incluye venta de pasajes.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-23

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1535 - Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
Ingreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

1536 - Contratos de Asociación - Ingreso
Ingreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

1540 - Servicios financieros.
Ingreso de divisas por operaciones propias de los intermediarios del mercado cambiario por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex y portes originados en sus transacciones. Este numeral no es aplicable a cuentas corrientes de compensación.

1631 - Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
Ingreso de divisas destinadas al pago de intereses de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas corrientes de compensación.

1695.- Servicios culturales, artísticos y deportivos.
Ingreso de divisas por prestación de servicios, culturales, artísticos y deportivos de colombianos en el exterior.

1696.- Pasajes.
Ingreso de divisas por la venta de pasajes.

1810 - Ingresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.
Ingreso de divisas por: 1. Donaciones; 2. Transferencias por herencias y legados; 3. Remesas de colombianos que trabajan en el exterior. Se considera donaciones y transferencias, aquellas sumas recibidas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

1811 - Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
Ingreso de divisas destinadas al pago del capital de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas corrientes de compensación.

1815 - Marcas, patentes y regalías.
Ingresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, entre otros. Este numeral también incluye los ingresos por derechos de explotación de minas e hidrocarburos.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3

Hoja 10-24

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1840 - Servicios técnicos y asistencia técnica.

Ingreso de divisas por: 1. Consultoría y asesoría, entre otras, legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo.

1703 - Servicios de Comunicaciones.

Ingreso de divisas por uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores.

1704 - Comisiones no financieras.

Ingreso de divisas por el pago de comisiones no financieras.

1706 - Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas exportación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia de no residentes por viajes de negocios; 2. Servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y otros incluidos los medicamentos; 3. Sostenimiento de estudiantes y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 4. Retribución laboral, pagada por empresas del exterior a colombianos o extranjeros residentes en el país por honorarios, sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 5. Pagos que deben efectuar residentes en el exterior a instituciones de seguridad social en Colombia. 6. Venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones en el exterior; 7. Cuotas de afiliación a sociedades o entidades; 8. Suscripciones a revistas y periódicos; 9. Cancelación de facturas por servicio de mudanza; 10. Venta de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere exportación. 11. Arrendamiento que efectúen los residentes en Colombia de naves, aeronaves y otros equipos. 12. Publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

1707.- Servicios diplomáticos y consulares.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos asignados por gobiernos extranjeros a sus embajadas y consulados para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por

85



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-25

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

las embajadas y consulados colombianos en el exterior. 3. Instalación de diplomáticos en Colombia.

1708.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Ingreso de divisas por venta de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran exportación.

1601 - Otros conceptos.

Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de ingresos que no estén descritas en otros numerales cambiarios. Este numeral incluye los ingresos producto de errores bancarios y las compras de divisas que efectúen los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de las cuentas corrientes de compensación a residentes en el país diferentes de las descritas en los numerales 1600 y 5380.

1980 - Seguros y reaseguros.

Ingreso de divisas por seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

1600 - Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Ingreso por compra de divisas de los intermediarios del mercado cambiario y/o titulares de cuentas corrientes de compensación a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5366 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5370 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

RB

[Handwritten signature]



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-26

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5395 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5390 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación.

5379 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes en el país de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5378 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, - Ingresos.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas ubicadas en zonas francas, empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3

Hoja 10-27

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5382 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Privado

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

5384 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Público

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5375 - Operaciones de derivados.

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

8200 – Giros recibidos del exterior pagados en divisas.

Ingreso de divisas por giros recibidos del exterior pagados en divisas.

EGRESOS

2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-28

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2136 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por entidades financieras del exterior o proveedores.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2137 - Intereses por financiación de importaciones - deuda pública - otorgadas por entidades financieras del exterior o proveedores.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2030 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Egreso de divisas para el pago de servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

2040 - Turismo.

Egreso de divisas por: 1. Turismo; 2. El pago realizado por empresas u organizaciones dedicadas a la prestación de servicios turísticos. Este numeral no incluye compra o venta de pasajes.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3

Hoja 10-29

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2215 - Intereses deuda de la banca comercial.

Egresos de divisas para el pago de intereses corrientes o de mora en que incurren los establecimientos de crédito del país por las financiaciones en moneda extranjera autorizadas.

2270 - Servicios financieros.

Egresos de divisas por operaciones propias de los intermediarios del mercado cambiario por concepto de comisiones y gastos como: portes, cables, télex y servicios de mensajes vía swift.

2621 - Contratos de Asociación - Egreso

Egreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

2910 - Egresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.

Egreso de divisas por: 1. Donaciones; 2. Transferencias por herencias y legados; 3. Remesas de no residentes que trabajen en el país. Se considera donaciones y transferencias aquellas sumas enviadas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

2911 - Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Egreso de divisas por emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas corrientes de compensación.

2903 - Marcas, patentes y regalías.

Egresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, entre otros. Este numeral también incluye los egresos por derechos de explotación de minas e hidrocarburos.

2906 - Servicios técnicos y asistencia técnica.

Egreso de divisas para el pago de: 1. Consultoría y asesoría, entre otras, legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. La reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo.

2800 - Servicios de comunicaciones.

Egreso de divisas para el pago de uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores.

83

Jeun



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-30

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2850 - Comisiones no financieras.

Egreso de divisas para el pago de comisiones no financieras.

2895.- Servicios culturales, artísticos y deportivos.

Egreso de divisas para el pago de servicios culturales, artísticos y deportivos de extranjeros en Colombia.

2896.- Pasajes.

Egreso de divisas para la compra o venta de pasajes.

2900 - Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas importación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.

Egreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia en el exterior por viajes de negocios; 2. Servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y otros incluidos los medicamentos; 3. Sostenerimiento de estudiantes y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 4. Retribución laboral, pagada por empresas colombianas a no residentes en el país por honorarios, sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 5. Pagos que deben efectuar residentes en el país a instituciones de seguridad social en el exterior. 6. Venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones; 7. Cuotas de afiliación a sociedades o entidades; 8. Suscripciones a revistas y periódicos; 9. Gastos de funcionamiento en el exterior de oficinas, sucursales y agencias de empresas colombianas; 10. Compra de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere importación; 11. Arrendamiento de naves, aeronaves y otros equipos que no tengan obligación de registro en el Banco de la República 12. Publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad. 13. Pagos de tarjetas de crédito internacional.

2904 - Otros conceptos.

Por este numeral sólo podrán clasificarse operaciones cambiarias de egresos que no estén descritos en otros numerales cambiarios como en el 2900 y el 2910. Este numeral incluye los gastos y errores bancarios de los titulares de cuentas corrientes de compensación.

2907 Servicios diplomáticos y consulares.

Egreso de divisas para atender: 1. Gastos asignados por el Gobierno Nacional a sus embajadas y consulados para el pago de sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3

Hoja 10-31

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

por las embajadas y consulados en Colombia. 3. Instalación de diplomáticos colombianos en el exterior.

2908.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para compra de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran importación.

2950 - Seguros y reaseguros.

Egreso de divisas para el pago de seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

4650 - Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.

Egreso de divisas para pagar cuotas de afiliación, inscripción o sostenimiento en organismos multilaterales como la FAO, ONU, OIT, OEA, que la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) cancela periódicamente a nombre de Colombia como país miembro.

2905 - Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Egreso por venta de divisas de los intermediarios del mercado a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5896 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5900 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5897 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional

88



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3

Hoja 10-32

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 30

Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5920 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la venta de divisas por parte de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en las cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

5908 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de residentes en el país del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5912 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, - Egresos.

Egresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5913 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector privado.

Egreso de divisas para abrir o alimentar cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5916 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector público.

Egreso de divisas para abrir o consignar en cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5870 - Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egreso.

Egreso de divisas para alimentar cuentas corrientes en el exterior de entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, que no deben ser registradas en el Banco de la República.

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No.3
Hoja 10-33

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 30
Julio 8 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5910 - Operaciones de derivados.

Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8106 - Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

8201 - Giros enviados al exterior en divisas.

Egreso de divisas por giros enviados al exterior.

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN - INGRESOS-

3000 - Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Ingreso de divisas por el pago en moneda extranjera de obligaciones internas entre residentes.

5380 - Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes compensación.

Ingreso de divisas por compra entre los titulares de cuentas corrientes de compensación.

5405 - Operaciones overnight.

Ingreso de divisas a las cuentas corrientes de compensación por el capital correspondiente a inversiones overnight.

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN - EGRESOS-

3500 - Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Egreso de divisas para el pago en moneda extranjera de obligaciones internas entre residentes.

5909 - Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

Egreso de divisas por venta entre titulares de cuentas corrientes de compensación.

5930 - Operaciones overnight.

Egreso de divisas de cuentas corrientes de compensación por el capital para constituir inversiones overnight.

85

Jeun



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3

Formularios
Hoja 10-6

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 30 Julio 8 de 2003
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 3

Diligenciar en original y una copia.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consignar el número de operación que se realiza:
 1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por créditos en moneda extranjera.
 2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso de divisas en una declaración de cambio por créditos en moneda extranjera presentada anteriormente.
 3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 4, 5 y 6) que está siendo objeto de modificación.
2. Indicar con la letra I o E si se trata de una operación de:
 - I Ingreso de divisas.
 - E Egreso de divisas.

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)

7. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
8. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
9. Indicar el número asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

IV. IDENTIFICACION DE LA OPERACION

10. Número de identificación del crédito asignado por el Banco de la República o por el intermediario del mercado cambiario, el cual está compuesto por once (11) caracteres así:

Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.):

El número debe coincidir con el relacionado por el intermediario del mercado cambiario en los formularios de información de endeudamiento externo otorgado a residentes y no residentes, hoy formularios 6 y 7.

Para préstamos registrados en vigencia de la Resolución 57/91 J.M. y con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D.:

- Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Avales y Garantías, 6= Deuda Externa Privada Registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República con anterioridad a octubre 1 de 1991, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex, 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 9= Prefinanciación de Exportaciones.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta Circular). Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00980 registrado en DEM, quedará así: 100980DEM00
- El crédito DE-2-12345 registrado en USD, quedará así: 212345USD00
- Para créditos redescontados por el Banco de la República, deben relacionar en todos los casos el número de crédito 08000000001 y el número de NIT 888.
- Los avales y garantías registrados en el Banco de la República, con la numeración DE-5-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por el Banco de la República.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura DE-X-YYYYY de la Oficina de Cambios (donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro), se relacionarán de la forma descrita en el párrafo anterior, para lo cual se debe realizar la conversión teniendo en cuenta los siguientes ejemplos:

Handwritten initials and signature.



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo
Formulario No. 3
 Circular Reglamentaria Externa DCIN30 de julio 8 de 2003
3 Manual de Cambios Internacionales
 Departamento de Cambios Internacionales

I. Tipo de operación

1. Número:	
2. Operación de:	

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL

3. Ciudad	4. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	5. Fecha (AAAA/MM/DD)	6. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (SÓLO PARA LOS TIPOS DE OPERACIÓN 3 Y 4)

7. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	8. Fecha (AAAA/MM/DD)	9. Número

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

10. Número de préstamo	11. Tipo	12. Número de identificación del residente	D. V.

13. Nombre del deudor o acreedor residente en el país

--

14. Código y nombre moneda contratada	15. Valor total moneda contratada	16. Código y nombre moneda de negociación	17. Valor total moneda negociación

18. Base interés (días por año)	19. Tipo de cambio moneda negociación a USD	20. Valor total en dólares
360 <input type="checkbox"/> 365 <input type="checkbox"/>		

21. Nombre del acreedor (créditos pasivos) ó del deudor (creditos activos)

--

V. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES

22. Numeral	23. Valor moneda negociación	24. Valor moneda contratada	25. Valor USD

26. Valor base moneda contratada	27. Fecha inicio (AAAA/MM/DD)	28. Fecha final (AAAA/MM/DD)	29. Dias	30. Tasa

VI. INFORMACIÓN DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVAS

31. Número	32. Fecha (AAAA/MM/DD)	33. Ciudad aduana	34. Numeral	35. Valor reintegrado USD
Observaciones		36. Total valor FOB		
		37. Total gastos (numeral cambiario 1510)		
		38. Deduciones (numeral 2016)		

Para los fines previstos en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

39. Nombre	40. Número de identificación	41. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

JB
Juan



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3

Formularios
Hoja10- 7

Circular Reglamentaria Externa DCIN 30 julio 8 de 2003
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 3

- El crédito DE-1-00220 registrado en DEM, quedará así: 100220DEM00
- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
- Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 03000000001 y el número de NIT 333.
- Los avales y garantías registrados con la numeración DE-G-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por la Oficina de Cambios.

11. Consignar el tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
12. Número de cédula de ciudadanía o NIT de la persona natural o jurídica residente en el país que figura como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo, o de quien compra o vende divisas por concepto de operaciones de avales y garantías.
DV: Dígito de verificación. Se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco.
13. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica indicada en el campo 10.
14. Código y nombre de la moneda contratada, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
15. Valor pagado o desembolsado con esta operación en la moneda contratada. Sumatoria de los valores de la casilla 24.
16. Código y nombre de la moneda de pago o desembolso, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
17. Valor total en la moneda de pago o desembolso en que se realiza esta operación. Sumatoria de los valores de la casilla 23.
18. Número de días utilizados como base para la liquidación de intereses (360 ó 365).
19. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a dólares americanos.
20. Valor total de la declaración en dólares americanos. Sumatoria de los valores de la casilla 25.
21. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.

V. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION DE INTERESES

22. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla de la página siguiente.
23. Relacionar el valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 22.
24. Relacionar el equivalente del valor expresado en la casilla 23 en la moneda contratada.
25. Diligenciar el equivalente en dólares americanos del valor de la casilla 23. Si el valor de la casilla 23 es en dólares americanos, escriba el mismo valor.
26. Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses en la moneda señalada en la casilla 14.
27. Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.
28. Fecha hasta la cual se calculan los intereses.
29. Número exacto de días correspondientes al período sobre el cual se liquidan los intereses.
30. Tasa de interés utilizada para la liquidación.

VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

Las casillas correspondientes a los ítems 31 a 38 solamente deben ser diligenciadas, cuando se trate de operaciones de endeudamiento externo derivadas de la financiación de exportaciones.

31. Número de la declaración de exportación definitiva.
32. Fecha de la declaración de exportación definitiva.
33. Ciudad de aduana de la declaración de exportación definitiva.
34. Numeral cambiario. Colocar el numeral cambiario al cual se le aplica el reintegro de las divisas dependiendo del tipo de producto, así: 1000= Café, 1010= Carbón, 1020= Ferroníquel, 1030= Petróleo y sus derivados, 1040= Demás productos, 1060=Reintegro de exportación en moneda legal colombiana, y 1510= Gastos de Exportación (incluidos en la Declaración de Exportación).
35. Valor en dólares americanos reintegrados según el numeral cambiario correspondiente a la posición arancelaria de la declaración de exportación definitiva o a los gastos asociados al mismo.
36. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al 1510.
37. Suma de los valores de los Gastos (numeral 1510).
38. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumento de pago y por pronto pago no se deben incluir como deducciones sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

39 a 41. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

83

J. Keen
Reemplaza la Hoja Formularios 10-7 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-23 de mayo 9 de 2002.



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3

Formularios
Hoja 10-8

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 30 julio 8 de 2003
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 3 de 3

NUMERALES CAMBIARIOS.

EGRESOS POR PAGO O COMPRA DE DIVISAS DEL DECLARANTE

SECTOR PRIVADO

NUMERAL CONCEPTO

2063	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos -deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.
4506	Prepago de créditos -deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4522	Amortización de créditos -prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
4524	Amortización de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por IMC. O EFE a residentes en el país.

SECTOR PUBLICO

NUMERAL CONCEPTO

2155	Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.
2165	Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2175	Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.
2250	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN.
4610	Prepago de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4616	Prepago de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.

INGRESOS O VENTAS DE DIVISAS DEL DECLARANTE

NUMERAL CONCEPTO

1063	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4022	Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
4024	Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
4075	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN
4080	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4085	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario

EFE = Entidades Financieras del Exterior

DTN = Dirección del Tesoro Nacional



Declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos Formulario No. 5 Circular Reglamentaria Externa DCIN 30 de julio 8 de 2003 3 Manual de Cambios Internacionales Departamento de Cambios Internacionales

I. Tipo de operación

1. Número: 2. Operación de:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL

3. Ciudad 4. NIT del I. M. C. 5. Fecha (AAAA/MM/DD) 6. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (SÓLO PARA LOS TIPOS DE OPERACIÓN 3 Y 4)

7. NIT del I. M. C. 8. Fecha (AAAA/MM/DD) 9. Número

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

10. Tipo 11. Número de identificación D. V. 12. Nombre 13. Teléfono 14. Dirección 15. Ciudad

V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

16. Código y nombre de moneda de giro o reintegro 17. Valor moneda de giro o reintegro 18. Tipo cambio a USD 19. Valor total USD

VI. INFORMACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

Table with 4 columns: 20. Numeral, 21. Valor USD, 20. Numeral, 21. Valor USD

Observaciones

Large empty box for observations

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMÁS DATOS CO CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

22. Nombre 23. Número de identificación 24. Firma

Handwritten signature



Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 5

Instructivos
Hoja 10-15

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 30 de Julio 8 de 2003
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 3

Diligenciar en original y una copia.

Advertencia: Este formulario no debe ser utilizado para operaciones de importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo e inversiones internacionales, que deban ser canalizadas utilizando los formularios 1,2,3 o 4. La incorrecta selección de este formulario podría generar inconvenientes con las autoridades de control y vigilancia o la pérdida de derechos cambiarios, como en el caso de inversiones internacionales que se canalicen equivocadamente con este formulario.

Recuerde que en el caso de cuentas de compensación la información consignada en el formulario No. 10 hace las veces de este formulario.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consignar el número de operación que se realiza:
 1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por Servicios, Transferencias y Otros conceptos.
 2. **DEVOLUCION:** Cuando se trate de una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso en una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos presentada anteriormente.
 3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 4, 5 y 6) que está siendo objeto de modificación.
2. Indicar con la letra I o E si se trata de una operación de:
 - I Ingreso de divisas
 - E Egreso de divisas.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, no debe diligenciar este formulario. El formulario No. 10 hace las veces de declaración de cambio.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)

7. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
9. Indicar el número consecutivo de identificación asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

10. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
11. Número de identificación de la empresa o persona natural. DV: Dígito de verificación. Se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario la casilla DV, se debe dejar en blanco.
12. Nombre o razón social completa.
13. Número telefónico.
14. Dirección completa.
15. Ciudad de domicilio.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

16. Código y nombre de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si se trata de otra moneda consulte la tabla del anexo No. 4 de esta circular.
17. Valor en la moneda de giro o reintegro.
18. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares americanos.
19. Valor total en dólares americanos. (Si el valor de la casilla 17 es en dólares americanos escriba el mismo valor).

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

20. De acuerdo con la tabla de la página siguiente, anotar el numeral que corresponda a la operación.
21. Escribir el valor en dólares de los Estados Unidos de América que corresponda a cada numeral o su equivalente cuando la moneda de giro o reintegro sea diferente a ésta.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

22. a 24. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

[Handwritten signature]



Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 5

Instructivos
Hoja 10-16

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 30 de Julio 8 de 2003
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 3

Ingresos Numeral	Concepto
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1536	© Contratos de Asociación - Ingresos
1540	* Servicios financieros
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas exportación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.
1707	Servicios diplomáticos y consulares.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
1810	Ingresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1815	Marcas, patentes y regalías.
1840	Servicios técnicos y asistencia técnica.
1980	Seguros y reaseguros.
5366	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.
5370	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.
5375	Operaciones de derivados.
5378	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos
5379	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.
5381	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado -.
5382	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Privado
5383	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.
5384	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Público
5390	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.
5395	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingresos
5405	© Operaciones overnight.
8102	* Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
8200	* Giros recibidos del exterior pagados en divisas.

IMC= Intermediarios del mercado cambiario
EFE= Entidades Financieras del Exterior
DTN= Dirección del Tesoro Nacional

83 Jheum



Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 5

Instructivos
Hoja 10-17

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 30 de Julio 8 de 2003
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

página 3 de 3

Egresos	
Numeral	concepto
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.
2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública- otorgadas por EFE o proveedores.
2215	* Intereses deuda de la banca comercial.
2270	* Servicios financieros.
2621	© Contratos de Asociación - Egreso
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes
2900	Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas importación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.
2903	Marcas, patentes y regalías.
2904	Otros conceptos
2905	* Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios técnicos y asistencia técnica.
2907	Servicios diplomáticos y consulares.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2910	Egresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.
2911	* Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
2950	Seguros y reaseguros.
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egresos
5896	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.
5897	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5900	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.
5908	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados.
5912	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Egresos
5913	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector privado.
5916	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector público.
5920	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
5930	© Operaciones overnight.
8106	* Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
8201	* Giros enviados al exterior en divisas.

IMC= Intermediarios del mercado cambiario
EFE= Entidades Financieras del Exterior
DTN= Dirección del Tesoro Nacional

83
Jarama



Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación

Formulario No. 10

Circular Reglamentaria Externa DCIN 30 de Julio 8 de 2003

3 Manual de Cambios Internacionales

Departamento de Cambios Internacionales

- 1. Cuenta Corriente de Compensación
- 2. Cuenta Corriente de Compensación Especial

0. Tipo de operación

1. Inicial

Fecha

AAAA	MM	DD
------	----	----

2. Modificación

I. IDENTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN

3. Ciudad	4. Fecha (AAAA/MM/DD)	5. Código asignado	6. Número
-----------	-----------------------	--------------------	-----------

II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE

7. Tipo	8. Número de documento	D. V.	9. Nombre o razón social
10. Banco			
11. Número de cuenta		12. Mes y año	
13. Moneda			

III. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

14. Numeral	15. Valor ingresos	16. Numeral	17. Valor egresos

18. Saldo anterior	19. Ingresos del periodo	20. Egresos del periodo	21. Nuevo saldo
--------------------	--------------------------	-------------------------	-----------------

Informe sobre inversiones financieras y activos en el exterior

(No requiere presentación de la declaración de cambio formulario No. 4)

22. Saldo anterior	23. ingresos del periodo	24. Egresos del periodo	25. Ajustes	26. Nuevo saldo
--------------------	--------------------------	-------------------------	-------------	-----------------

27. Overnight pendientes de redención a fin de mes	
28. Total	

29. La redención del capital de inversiones financieras por valor de corresponde a inversiones financieras no constituidas a través de la cuenta corriente de compensación motivo por el cual no se diligencian las casillas 24 a 28.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE

30. Tipo	31. Número de documento	DV	32. Código asignado	33. Numeral	34. Valor

Observaciones

V. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

35. Nombre	36. Número de cédula	37. Firma
38. Dirección para notificación	39. Ciudad	40. Teléfono

Para uso exclusivo del Banco de la República

Handwritten signature



Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 10

Formularios
Hoja 10-32

Circular Reglamentaria Externa DCIN 30 de Julio 8 de 2003
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 3

Este formulario se debe presentar en original y copia, adjuntando si hay lugar a ello los siguientes documentos:

- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 3 para operaciones de endeudamiento externo.
- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 4 para operaciones de inversiones internacionales con numerales cambiarios 4030,4035,4040,4565 y 4580.
- En el evento que esta(s) declaración(es) (Formularios 3 y 4) se haya(n) enviado antes de la presentación del Formulario No. 10, es necesario que en la casilla de observaciones del mismo se indique para cada una el número asignado por el titular, la fecha, la moneda y el valor, correspondiente al mes reportado, al igual que la fecha y el número de radicación en el Banco de la República.

Marcar con **X** una de las dos casillas según se trate de:

1. **Cuenta Corriente de Compensación**
2. **Cuenta Corriente de Compensación Especial**

0. TIPO DE OPERACION

Marcar con **X** el tipo de operación que se realiza:

1. **INICIAL:** Cuando se presenta por primera vez el informe mensual.
2. **MODIFICACION:** Cuando se modifica el informe inicial. Se debe consignar la fecha en que se presenta.
Las casillas 3 a 9 no pueden ser modificadas.

I. IDENTIFICACION DE LA RELACION

- 3 y 4. Anotar la ciudad en la cual se encuentra establecida la empresa o persona natural y la fecha de diligenciamiento del formulario.
5. Anotar el código asignado a la cuenta de compensación por el Banco de la República. Es de aclarar que el desconocimiento de éste, en el momento de enviar el reporte, no exonera de remitir el informe mensual.
6. Anotar el número consecutivo de acuerdo con la metodología utilizada por el usuario de la cuenta.

II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

7. a 9. Anotar el Tipo de documento de identidad (dos letras así: CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil), número de documento de identidad (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV) y nombre o razón social del titular de la cuenta
10. Nombre del banco donde está establecida la cuenta objeto del informe.
11. Número de la cuenta que se está reportando, el cual debe coincidir con el indicado en el formulario de registro.
12. Identificar mes y año del movimiento del informe, el cual debe elaborarse para cada mes calendario.
13. Código y nombre de la Moneda en que se maneja la cuenta.

III. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES.

PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION (Artículo 56 Res. 8/2000 J.D.)

Devoluciones: Cuando en una operación de ingreso y/o egreso de divisas se devuelve parcial o totalmente un valor relacionado, deberá descontarse este valor en el mismo numeral cambiario afectado; si no hay más operaciones por este concepto se consignará el valor negativo o entre paréntesis, si hay más operaciones se llevará el valor neto. Ejemplo: Se presentó una devolución por concepto de importaciones por valor de US\$20.000.00 y en el mismo mes se pagaron importaciones por US\$100.000.00, en la columna 17 bajo el numeral 2015 se consignará la suma de 80.000.00 (valor neto); si no hay más operaciones por este concepto se relacionará 20.000.00 entre paréntesis o con signo negativo, en la columna 17.

En el caso de devoluciones correspondientes a anticipos por exportaciones de bienes y de inversiones extranjeras no perfeccionadas, se deberá solicitar, si es del caso, autorización previa al Banco de la República para efectuar dicha operación

14. y 16. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo.



Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 10

Formularios
Hoja 10-33

Circular Reglamentaria Externa DCIN 30 de Julio 8 de 2003
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 3

Las ventas de divisas a los titulares de cuentas corrientes de compensación, se clasifican así:

- 5908, Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.
- 5896, 5897 y 5900, Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5920, Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
- 1600, Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
- 1601, Otros conceptos.
- 5380, Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

Las compras de divisas a los titulares de cuentas corrientes de compensación, se clasifican así:

- 5379, Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.
- 5366, 5395 y 5370, Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5390, Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
- 5909, venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

15. y 17. Consolidar los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: Si se registran 5 consignaciones por US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 14) y al frente (columna 15) el valor de 5.000.00.
18. Debe corresponder al valor del saldo final del movimiento del mes anterior, esto es, el inicial del mes correspondiente.
19. y 20. Contendrán el valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.
21. Anotar el resultado al efectuar las operaciones matemáticas (18+19-20).

PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL (Parágrafo 5 Artículo 79 Res. 8/02000 J.D.)

14. Los ingresos a la cuenta corriente de compensación especial que se constituye para pagar obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder a numerales cambiarios de ingresos de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario. Asimismo, los ingresos a la cuenta que se constituye para recibir el pago de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder el numeral cambiario 3000 "Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas"
16. Los egresos de la cuenta corriente de compensación especial que se constituye para pagar obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder al numeral cambiario 3500 "Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas". Asimismo, los egresos de la cuenta que se constituye para recibir el pago de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder a numerales cambiarios de egresos por operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario.

Los titulares de cuentas de compensación especiales pueden vender los saldos de sus cuentas únicamente a un titular de cuenta de compensación tradicional y a los intermediarios del mercado cambiario, para lo cual deben anotar en la casilla 16 los numerales cambiarios de acuerdo con el siguiente detalle:

- 5909, Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
- 5379, Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.
- 5366, 5395 y 5370, Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5390, Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

15. y 17. Consolidar los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados.
18. Debe corresponder al valor del saldo final del movimiento del mes anterior, esto es, el inicial del mes correspondiente.
19. y 20. Contendrán el valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.

D.T.N.= Dirección del Tesoro Nacional



Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 10

Formularios
Hoja 10-34

Circular Reglamentaria Externa DCIN 30 de Julio 8 de 2003
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 3 de 3

21. Anotar el resultado al efectuar las operaciones matemáticas (18+19-20). presentarse ambos casos se colocará el valor neto, positivo o negativo.

INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR

22. Anotar el saldo de las inversiones financieras y en activos en el exterior que quedaron pendientes en el mes anterior. Este debe corresponder al valor del nuevo saldo (casilla 26) del reporte del mes anterior.
23. Anotar el monto de las inversiones financieras y en activos en el exterior constituidos durante el período.
24. Anotar el total de las inversiones financieras y en activos en el exterior redimido en el mes.
25. Corresponde al valor de la redención efectuada a través de los intermediarios del mercado cambiario, cuando la inversión se constituyó a través de la cuenta corriente de compensación, caso en el cual se debe relacionar el valor con signo negativo. También se debe relacionar con signo negativo la pérdida en la inversión financiera. Cuando se trate de la capitalización de rendimientos como inversión financiera, el valor se relacionará con signo positivo. En el evento de presentarse ambos casos se colocara el valor neto, positivo o negativo.
26. Corresponde al resultado de efectuar las operaciones aritméticas (22+23-24+25).
27. Diligenciar cuando el depósito overnight quede constituido de un mes a otro.
28. Resultado de efectuar la operación matemática (26+27)
29. Anotar el valor del capital redimido, cuando la inversión se constituye a través de los intermediarios del mercado cambiario y se redime mediante consignación en la cuenta corriente de compensación, razón por la cual se deben diligenciar las columnas 14 y 15 y no se diligenciará la casilla 24.

NOTA: Los ingresos y egresos por concepto de errores bancarios, traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, traslados entre las partes vinculadas por contratos de asociación, (Cerrejón Zona Norte S.A.-Intercom, Ecopetrol, etc.), se reportan por los numerales 5378 y 5912 si son del sector privado, y 5385 y 5915 si son para el sector público, respectivamente.

Para las operaciones Overnight se debe relacionar el valor total constituido y redimido durante el mes, utilizando los numerales 5930 para la constitución (egreso), 5405 para la redención (ingreso); los rendimientos se clasifican por los códigos 1585 y 1595 dependiendo que se trate del sector público o privado, respectivamente; así mismo, los rendimientos que generen los saldos de estas cuentas se clasifican bajo estos mismos rubros.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE

30. y 31. Anotar el tipo y número de documento de identidad (dos letras así: CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil) del titular de la cuenta de compensación que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV.
32. Anotar el código asignado a la cuenta del titular de la cuenta de compensación que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna.
33. Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la tabla siguiente:

Compra- venta de divisas entre titulares de cuentas corrientes de compensación

5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

Cuenta corriente de compensación especial

5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
3000 Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.
3500 Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

34. Anotar el valor de la operación.

V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

35. a 40. Nombre completo, número de cédula, firma, dirección, ciudad y teléfono para notificación del Representante Legal o Apoderado o Titular de la Cuenta.

913

Juan

Reemplaza la Hoja Formularios 10-34 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-23 de mayo 9 de 2002.